



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Decreto }  
En la Ciudad de Duzal...

En la Ciudad de Duzal  
en el día de San Mateo  
de mil ochocientos  
y once años  
Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme



Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme

En la Ciudad de Duzal  
en el día de San Mateo  
de mil ochocientos  
y once años  
Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme  
En la Ciudad de Duzal  
en el día de San Mateo  
de mil ochocientos  
y once años  
Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme  
En la Ciudad de Duzal  
en el día de San Mateo  
de mil ochocientos  
y once años  
Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme

Priego  
De

Decreto }  
En la Ciudad de Duzal...

En la Ciudad de Duzal  
en el día de San Mateo  
de mil ochocientos  
y once años  
Yo el Regente de la Real Audiencia  
de Lima  
Don Juan de Torres y Riquelme



Correg. y unica Persona en q. esta nombrada la  
 Jurisdic. y Gob. su Sria Dip que p. el Correo ordin.  
 se recibia acaba y recibio una orden el Sr. Pref.  
 esta Prov. a su Sria. en Cordoba e deince y de el  
 presente p. la q. se aprueba el nombramiento de  
 Correg. y esta Ciudad hecho en el P. D. Juan de  
 Coca y Torres Regidor y el Sr. D. Joa. Lainez  
 Regidor q. debe sobrevivir al Sr.  
 D. Jero. no el Madolell y q. se recorre  
 con p. tal. en el Gob. Municipal e  
 esta Ciudad y la en Conseq. = e como su Sria el his  
 yllano cumplim. = e ha. orden y que solo de su  
 posesion en este acto entregando su Sria la vara  
 e jur. q. legenia al primero y habiendo con  
 efecto, sido combocado p. uno el Sr. Portero y  
 siete Ayuntamiento. Concurrieron en el y les fue  
 dada posesion e sus Respetivos lugares q. 70  
 maron quiera y pacificamente = e con lo q.  
 se combuyo este acto q. firmaron los tres  
 e q. el Rey fee

Priego }  
 Coca }  
 Lainez }  
 Portero }  
 Ayuntamiento }  
 D. Juan de Coca }  
 D. Joa. Lainez }  
 D. Jero. Madolell }

Cabildo }

En la Ciudad de Bujalanda a veinte y quatro de Mayo  
 de mill ochocientos doce p. celebra  
 Cabildo se congregaron en las casas consistoriales los  
 Señores a saber =

D. Juan de Coca Corregidor.  
 D. Joaquin Lainez y Lora Regidor primero y.  
 D. Fran. Melletor de Priego segundo Regidor.  
 Vase una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia





Quarta matricula.

SELLO CUARTO, CUARTA  
TAMARAVERDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En esta en Cordoba de ... doce del presente condi-  
recuso al Señor Corregidor y Municipalidad de  
esta Ciudad en q. parte ... supd to q. deve hacerse  
sobre el recuso, instruy ... do p. Fran. Pavano, arren-  
dador de la renta de Aguano. de la Villa del Carpio, cuya  
orden habiendose leydo =



Se acordó se conteste a dho. S. Prefecto, en atencion  
a q. parece equibocacion quanto asegura aquel S. Ad-  
ministrador gral. pues q. en esta Municipalidad a re-  
partido nada a Francisco Sabatino p. el consumo de Agu-  
ardiente vino, y vinagre q. vende en la Villa del Carpio  
ni tampoco le está concedido ni cobra el arbitrio en  
aceyte, y harina q. no haber yegado el caso de la apre-  
bacion del Señor prefecto.

Nos otra orden de dho. S. Prefecto en igual data de  
doce del presente, y la misma direccion sobre q. se  
entregue a disposicion de la junta creada en Cordoba  
p. la Adm. de las Compañias de Capitanes de Caval-  
lar cantidad de quatro mil quinientos setenta y un  
sin poner en su razon pretexto ni excusa alguna y ha-  
biendose leydo esta orden =

Se acordó se conteste a citado Señor Prefecto q. al  
real. Demanda se hallaba ya equitativo, el pago de  
la cantidad q. insinuado en cumplimiento de otra Co-  
municada al S. Comand. de esta Plaza p. el  
Señor Provedor =

Nos otra orden del mismo Señor Prefecto con



la misma direccion y data en Cordoba de trece del  
presente a q. acompañan ocho exemplares del R.<sup>o</sup> D.  
creto y tarifa de patentes para q. rija en el presen-  
te año p. q. esta Municipalidad, concurre p.<sup>o</sup> su po-  
der a su observancia bajo responsabilidad; cuya or-  
den habiendose leido =

Se acuerda la publicacion de citado R.<sup>o</sup> D.  
creto y tarifa para q. los comprendidos en  
esta ~~\_\_\_\_\_~~ dentro del termino de ocho dias cu-  
dan a recogerlas, satisfaccion de su importancia el  
poder del depositario nombrado.

Viese otra orden del Señor Prefecto de esta Pro-  
vincia quince del corriente, p.<sup>o</sup> la q. previene q. al  
Sr. Bartolomé Comand. de esta Plaza se le abonen mil  
seiscientos r. p. indemnizacion de gastos de viaje y  
en virtud se acordó =

Se guarde y cumpla en todas sus partes =

Viese otra orden del Sr. Prefecto con fia. much.  
del actual p.<sup>o</sup> la que a reclamacion del Sr. Prefe-  
cto de esta diocesis previene q. se debe a rigoroso efec-  
to el enterrar los cadabres en el corral del Carmo  
señalado para cementerio, y en su virtud =

Se acordó se represente a dho. Señor q. esta obra  
esta pronta a obedecerle pero q. el referido corral con  
que capase esta muy indecente p. enterrar en el  
los cadabres, sin hacerse la competente obra q. en  
esta fecha p. falta de fondos p. costearla, supli-  
cando a dho. Señor Prefecto se fuese mandando de q. el  
tribun. ha de balance esta Municipalidad, p. costear  
la expresada obra.

Viese otra orden del Sr. Prefecto en fia.  
diez y nueve del corriente p.<sup>o</sup> la q. previene q. ademas  
del repartido que se ha remitido ala prefectura reman-





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



de igual... termino de ocho dias...  
primer... plan de utilidades...  
de se... las...  
alor... frutos... granjerias... y las...  
glas de su contribucion y... =

Se acordó... el plan de utilida-  
des q. hay formado, y p. donde se han regido los re-  
partim. extraordinarios...  
noticias q. su... de continuan-  
ta cobranza p. los... hasta de presente  
como lo prebienen... Prefecto.

Viste... Prefecto...  
del corriente p. la q. pide...  
p. el articulo quarto...  
q.... acompañar la estadística q. en virtud de  
dha. orden fue formada y... =

Se acordó q. el Sr. D. Miguel...  
de... Mora, a quien fueron dadas... relaciones y  
p. ante quien fue formada...  
reunida y de cuenta de ellas a este... y así  
mismo q. manifeste la... y demas ordenes  
expedidas en la materia.

Viste... Prefecto de doce  
del corriente p. la q. prebienen a esta...  
insistencia o quiza de... mayor de esta...  
se les satisfaga a... q. le corresponden p.



su empleo desde Enero del año de una, y en su virtud  
Se acordó se represente a dho. Señor q<sup>o</sup> la con-  
sacencia habiendo satisfecho a ste. alcalde mayor su sala-  
rio habiendo sido el minguen fondo q<sup>o</sup> existe en el arca de  
propios sobre q<sup>o</sup> esta ganancia es pago de dha. renta  
y los de ~~pauperados~~ pauperados q<sup>o</sup> están los demas fondos  
Muni- ~~cipales~~ cipales p<sup>a</sup> prestar los; pero q<sup>o</sup> en  
ambas ~~go~~ go en cumplimiento de su superior  
orden ~~adoptara~~ adoptara esta Muni- ~~cip.~~ cip. la dispo-  
sición mas oportuna p<sup>a</sup> reintegrar a dho. alcal-  
de Mayor.

Por el dho. Sr. Juan de Sainza primer Regidor se  
dijo q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> esta Muni- ~~cip.~~ cip. pueda dar la mas  
prompta expedición a los negocios; facilitar el mas  
por servicio; y no causar perjuicios en todos los  
repartim. <sup>tos</sup> q<sup>o</sup> han de practicarse en el presente  
año, cargas q<sup>o</sup> deben pesar sobre este común, y atender  
a la obligación q<sup>o</sup> le impone el empleo q<sup>o</sup> le  
merecido, a la confianza del publico, juzga muy  
oportuno. 1.<sup>o</sup>

Primero q<sup>o</sup> se active p<sup>a</sup> todos los medios posibles  
el plan q<sup>o</sup> de utilidades q<sup>o</sup> se halla retardado  
y p<sup>a</sup> el q<sup>o</sup> debe hacerse los repartim. <sup>tos</sup> de este presen-  
te año nombrando Comisionados p<sup>a</sup> su formación  
habiendoles responsables de su negativa a cumplir  
enformarles en el termino de ocho dias.

Segundo q<sup>o</sup> todos los labradores Vec. <sup>tos</sup> de esta  
ciudad presenten en el termino de tres dias rela-  
ción de todos los ganados q<sup>o</sup> tengan, y con particulari-  
dad de las y asnal; y q<sup>o</sup> igualmente se nombre  
un perito publico q<sup>o</sup> acompañado de uno de los  
guardas de campo, pase, y requirir a los cortijos



de estos formen estado de la paga q. encauentren con  
distincion de la q. necesitan p. su propio gasto, a q. m.  
en se les estregue su puntual observancia en el term.  
preciso de tres dias.

Tercero, q. igualmente se nombre un Comisiona-  
do q. habilitandole un escribiente forme un padron  
exacto de todo el vecindario, con distincion  
de las casas q. tengan laberizos, de las  
q. sean acomodadas p. alojamiento de  
oficiales y sargentos, como igualmente de las  
de bestias con la distincion de mayor o menor q.  
Cada vez tubiera p. de este modo poder observar  
en embargos y alojamientos un orden distribuido  
de justicias y evitar los inconvenientes q. en am-  
bos servicios se notan.

Y quanto tambien juzga oportuno q. p. q. no  
perpetue la arbitrariedad, con q. se conducen los  
tenderos, arcelanos, y otros puestos publicos en las  
ventas, a protesto de q. no les impone el gobierno  
reglas p. ellos, reuocando todo lo perjuicio del publico  
co. se formen tarifas, señalando los precios a q. de-  
ben venderse, y q. cada uno de los Señores Regidores  
con arreglo a lo prebenido p. R. ordenes y concesion he-  
chas a esta Ciudad, exersa mensualmente y alternatiba-  
mente el empleo de fiel pagador.

Iguualmente mira de precisa necesidad q. el  
Secretario de la Muniap. tenga una continua  
asistencia en las Casas Capitulares con su amanu-  
ense para no es justo reporte el publico perjuicio  
q. no debe; se les haga entender q. todas las espe-  
dientes, ordenes, y donas q. se concurren a p. p. p.





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Esta Municipalidad de Zamora, en virtud de un acuerdo de su Ayuntamiento, celebrado a los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y doce, acordó y se acordó, que para el mejor uso y aprovechamiento de los bienes de propios y comunes de esta villa, se nombrase una Junta de Administracion, formada por tres personas de probidad y capacidad, que se reuniesen con frecuencia para el manejo de dichos bienes, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este particular correspondieren a esta Municipalidad. Y para que el gobierno de dichos bienes se hiciese con mas acierto y economia, se acordó, que se nombrase un Comisario de propios y comunes, que se reuniese con la Junta de Administracion, y que se le diese facultad para el manejo de dichos bienes, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este particular correspondieren a esta Municipalidad. Y para que el gobierno de dichos bienes se hiciese con mas acierto y economia, se acordó, que se nombrase un Comisario de propios y comunes, que se reuniese con la Junta de Administracion, y que se le diese facultad para el manejo de dichos bienes, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este particular correspondieren a esta Municipalidad.

Se acordó segun y como lo propone el Sr. D. Juan de Linares, y se nombraron para la formacion del plan de utilidades a los Señores D. Ant. Castro Perez, D. Fran. Ramirez, D. Ant. don D. Gabriel Torro y D. Juanquin Villavicencio personas de integridad, probidad, y oportunos conocimientos a quienes se les haga entender su comision, y que se les diese un mes para que en el termino de ocho dias se refiriesen con todo cargo y de las cuentas, las relaciones que contiene el reglamento.



Do particular en sus partes y para baguano  
reconocim<sup>tos</sup> de Cortijos en el modo y forma q. se  
propone se nombra a Fran. Nabarro Arias  
agrusensory perito publico de hered. de campo  
se comisi<sup>o</sup> y a la formacion del Padron abth-  
cabe de barrio D. Pedro Moreno Sotomayor a quien  
se le abilita en un amarramiento y se le instruye  
de nuevo y firma q. ha de practicarlos. Que se  
formen los censales inmediatamente corrigiendosele  
a todo tardar q. vengas en el la multa de sesa dias  
y la misma abth. contribuyere a los precios q. en  
ellos se piden y q. el p. q. Juanquin Baynez primo  
Regidor q. baguano en este m. y simple de diez eges  
en los del q. lo recibiere siguiente el p. D. Fran.  
Melchor de Buzagaqui alternatim. en los suces-  
sivos.

Justamente el presente secretario se pone  
trez del particular q. se relaciona en la anterior  
proposicion es qual cumplida segun literal con-  
tento y se nombra p. a reputado de propios al s.  
D. Juanquin Baynez, y depositado ab s. D. Fran.  
Melchor de Buzagaqui p. a esta Muniap.  
y en quanto a los depositados de censales vanos  
y peritos publicos en toda materia se confir-  
man y continuan los p. q. se han p. los ante-  
rior Muniap. y p. a el todo de la sab a D. Domingo Lopez  
Cortez q. se conchuso este m. q. forman los

señores concurrentes doy fee  
en este estado p. el Señor Corregidor se dijo q.  
no hay abastecodon de carnes para el pueblo q.  
p. ella en el dia de aho carece este pueblo de p.

Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de tan de primera necesidad y singular p. los enfermos p. lo q. era indispensable dar inmediatamente disposiciones p. el cumplimiento de este artículo y en virtud de acuerdo =

Se sin perjuicio de fijarse Redictos en esta Ciudad y remitidos a los pueblos inmediatos, inhibiendo a bastecedores se les haga entender a D. Josef y Guisobal Maurano q. de los Carneros de su propiedad presenten en la Carneceria y a los precios ciertos los q. basten diariamente, hasta tanto q. se den p. esta Muni. las disposiciones oportunas penetrando los q. de su importancia se va subsistiendo integram. pues en el caso de que las tropas Imperiales tomen de ellos algunas raciones se seran abonadas inmediatamente p. esta Muni.

Con lo q. se concluye este Cabildo q. firmaron los Señores Concejales doy fe =

*Cocca*

*Laynada*

*Priego*

Cabildo de la Ciudad de Buzalán a veintey siete



De Marzo de mil ochocientos doce se congregaron p.<sup>a</sup> celebrar Cabildo los señores a saber

- D.<sup>o</sup> Juan de Coca Torres Corregidor =
- D.<sup>o</sup> Juagum Laynez y Lora 1.<sup>o</sup> Regidor = y
- D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Melchor de Priego Regidor 2.<sup>o</sup> =

En atención a que segun ha informado la persona encargada en el despacho de pan de la taca, ha informado a esta Municipalidad de la mucha existencia q.<sup>e</sup> hay en ella de esta especie = situse todos los panaderos p.<sup>a</sup> el dia de mañana a la ora de las diez y se les haga entender q.<sup>e</sup> aunque dispongan sus amasijos y los cuesen p.<sup>a</sup> razon de los inmediatos dias de pascuas q.<sup>e</sup> sucederq.<sup>e</sup> no vendan hasta q.<sup>e</sup> este finalizado todo el pan q.<sup>e</sup> existe en la taca para alejar la perdida q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> estacion pueda ocasionarse =

Por el p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juagum Laynez se dijo q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> eba quedar el informe q.<sup>e</sup> el term.<sup>o</sup> de ocho dias q.<sup>e</sup> tiene pedido el Sr. Prefecto de esta Prov. sobre la instancia q.<sup>e</sup> le ha presentado fue p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Fran. J. de mayo Ver.<sup>o</sup> de Cordoba fue decretado q.<sup>e</sup> los Señores de la Municip.<sup>a</sup> debian anterior informasen sobre su contenido, y aunque tiene noticia ha sido estudiado no ha sido presentado a esta Municip.<sup>a</sup> y se persuade de q.<sup>e</sup> la retardacion humana de estar discordes los Señores p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> juzga oportuno q.<sup>e</sup> ya p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se retrase el informe q.<sup>e</sup> a esta Municip.<sup>a</sup> esta pedido, y ya para tomar las oportu





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*nas nociones a los Señores a las ora de la cía de la Municip. espongan sus pareceres y practiquen el informe q. les ha sido pido y esta Municip. ebaque del q. le es pedido en su virtud =*



*Se acordó se haga según lo propuso el referido S. D. Suagim en su anterior proposición q. al efecto se ponga combocatoria.*

*Con lo q. se concluyó este cabildo q. firmaron los señores concurrentes doy fe =*

*Coca*

*Laguera*

*Piñero*

*Cabildo J. En la Ciudad de Lima a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos doce a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en las Casas Capitulares. a ella lo Tres. a saber = D. Juan de Coca y Torres Corregidor y D. Suagim Laguer y Lora Regidor Prim. Viose una orden del Sr. Mayor Comandante al*



Distrito Su fha. Veinte y seis del Corro en la q.  
incluye un Decreto del E. el 1.º de Mayo de 1808  
Prov.ª p.º el q.º manda q.º todo lo grano q.  
louisen en las Sillas del Cabildo San Juan  
da a lo Almacenes de Reserva del dho. Corro  
me a lo Decreto del dho. 1.º de Mayo de Vein-  
te y ocho — veinte y nueve proximo pas.  
debiendo — estar cumplido p.º el veinte  
de Abril — proximo venturo vago depon-  
tabil.º — personal de los Administrad.  
de las Sillas — y de las Municipalidades con  
lo demas q.º en dho. Decreto se contiene y  
en su virtud —

Se acordó según y cumpla en todas sus ptes.  
y q.º al efecto se le haga entender al 1.º de Mayo  
de esta Ciudad por la Silla Decimial el Con-  
sejo de la Ciudad Decreto y q.º al mismo se oficie  
p.º q.º se persone en esas Casas Consistoriales p.º  
con su amencia o interbencion dar las di-  
posiciones necesarias —

Considerand q.º esta Ciudad esta consumada  
con apremio p.º el pago de la Cont.ª mensual  
de los tres primeros meses del Corro año, cuyo  
repartimiento no se han evacuado a causa  
de la mudacion de Municipalidades q.º ha sub-  
cedido y las muchas ocupaciones q.º cercan a  
la actual con el Corro tpo. de su instalacion  
a proposito de adelantar lo posible este servicio  
se acordó se fijen dichos preceptos sig.º todo  
los Deudores al reparim.º mensual con  
inclusion de los de Cuero procedan inme-  
diatamente a solbuar sus debitos en el termin.  
perentorio de tercero dia, con apremio sig.  
pasado, sean apremiados arbitrari.º y seran  
de su cargo los Corros de la Comision Militar  
con q.º esta Ciudad se halla consumada.

on lo q.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Se Concluyo en  
Dho. Pres. Doy fee*

*labiles q firmaron*



*Coca*

*Layner*

Cavildo y Junta Lind<sup>a</sup> de Bufalamo a primero de Abo. de  
mil ochocientos doce a efectos de celebrar Cavildo  
se congregaron en las Casas Capitulares los Sres  
a saber=

D.<sup>o</sup> Juan de Coca y Torres Corregidor D.<sup>o</sup> Joa<sup>o</sup> Layner  
y D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Melchor de Priego Reg.<sup>o</sup> de la Municipalidad  
y se trataron los particulares siguientes

Por el Sr. Correg. se hizo presente que la ma-  
ñana de este dia se habia persuadido en su casa un  
Individuo de la Comp.<sup>a</sup> franca de Escopet.<sup>a</sup> de este Por-  
tido con los Domingos para percibir vacacion<sup>es</sup> de Vibery de  
cirada Comp.<sup>a</sup> q. p. su Sria se le mandó se dirigiese  
a las Casas de Cavildo adonde despues de haber hablado  
a la Municipalidad seria suscribiendo y firmando.  
Que a poco momento se presentó un Sarg.<sup>o</sup>  
Segundo de Cirada Comp.<sup>a</sup> con los mismos papeles  
diciendole q. le firmase e orden el Sr. Comand<sup>ante</sup>



de esta Plaza y habiendole dado la minima comen-  
tacion q. a el Sr. D. Fran.º se dió el Sarg.º q. el li-  
tad. Sr. Comand. te decia que el mandarle lo reci-  
vo p. a q. lo firmara era una mera Política que  
q. solo con su firma barzaba y precisir las  
Naciones y q. así q. debían a sacar con lo q.  
se vino el Sr. Sarg.º; y que ultimamente  
siendo como las diez esta mañana habia  
recivido un oficio de tho. Sr. Comand. te a Plaza  
D.º i. f.º. La Pochá con fha. e hoy el q. Sr. Sarg.  
hace presentacion p. el que se critica el hecho  
e no haber firmado lo recivido atribuyen-  
dolo a poca inteliq.ª en la orden q. se dio y obra  
en esta Municipalidad pues q. una prebenido  
q. las Naciones se suministran con solo su vis-  
to de no estampado en lo Corrip.º. Recivos sien-  
do esto suficiente p. a su abono en Contaduria es  
presando además que no está en este caso p. a  
a q. otras Naciones. No tienen abono, con otras  
Simplificacion. q. en tho. oficio se advierten porbi-  
niendo en el ultimamente al Sr. Correg.º haga  
entender a las Personas q. provienen lo Arriente  
e q. se componen las Naciones q. cualesquier  
Recivos p. a tho. Sr. Comand. te sea visado que se le  
deuelva sin despacho procedera a hacerlos de  
pachar segun el merito e oposicion q. se p. a.  
y en su virtud etc.

Se acordó q. con union a que p. el Reglam.º  
cont.º en el q. el Sr. D.º Ingué e Dalmeida las Coupa  
mimo era { Francas e Escop.º no deben percibir Naciones  
& Subseint.º y solo el Canome su asignacion  
en merabico; a que contra este Decreto no se ha  
Comunicado a esta Municipalidad declaracion alguna  
e l.º. ni tampoco el Sr. Pref.º e esta Pro.º haya  
prebenido alteracion alguna contra tho. Decreto





Quarenta meravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

el Com. P.º g.º en de fe, antes si fime  
encargado con experi cion supranal  
Comp.º, como acontece sea con todas las  
Superiores ordenes, cuya execucion corresp.  
Directa o indirectamente alas Municipalidades  
y autoridades Civiles, y ademas este mandado p.º  
tho. P.º g.º esta Municipalidad ni su P.º Presid.º  
den ningun Subministro ni lo existan a otro  
Pueblo sin Supermisio y conocimiento de su  
terce a tho. P.º Comand.º de q.º siendo la data de la  
ciones a esta Comp.º Franca contra lo prohibido  
p.º Citada Superior orden Casado de obediencia  
en las disposiciones y repartimientos adoptados  
p.º la P.º Pres.º comunicados y mandados observar  
y ademas leda en perjuicio de una Ciudad y Pue  
blo, y su Partido a quien no puede pensionarse  
sin una orden expresa del P.º Pres.º y ultimam  
que esta consultado a este P.º lo q.º deba hacer  
esta Municipalidad en el particular, desde el  
primer oficio alusivo a este asunto. Que hano  
la decision del P.º Pres.º no puede esta Munici  
palidad Subministrar las raciones q.º trata de  
existir el P.º Comand.º, y q.º s.º lo hubiese a la fuerza  
como lo indica la protesta, como el dar la quesa  
a el Com.º P.º g.º Gob.º de este Reyno y P.º Pres.  
esta Prov.º y asi mismo el adoptar las disposiciones  
necesarias p.º Subministrar con la autoridad en que a





nombre de S. M. esta constituida y en el fuero y Privilegio  
q. le es concesso p. R. Decretos hauiendo  
responsable atto. p. Comand. de las Defaciones y per  
juicio q. se irrogasen si como no expira esta Mun  
cipalidad adyrase qualquier medio de violencia  
Viose orden el Sr. Pref. de esta Prova suya de  
ve y ocho de Mayo proximo pasado. Relativa aq.  
en cumplimiento de Resolucion el Com. Sr. Duque  
de Dalmeida. De en el expresado y orden a tres  
el mismo el Com. Sr. G. G. de esta Prova  
Remita esta Ciudad a los Alcaldes y el Capital mil faneg.  
de trigo cuya cuota se ha labido en el repar  
timiento formado en la Pref. en virtud de la  
de las citadas superiores ordenes y en su virtud se  
se acordó en primer lugar y al efecto que se  
proceda al repartimiento de las citadas mil faneg.  
de trigo con la debida proporcion entre las que se  
subscriben e intervinen segun el Plan formado p. las  
Relaciones presentadas teniendo en consideracion  
q. las quinientas pertenecientes a la Cilla de  
mil no deben incluirse en este repartimiento  
p. estar mandadas remitir a la Capital p. el Sr.  
G. G. sin q. p. este repartimiento queden en libertad  
las restantes requiridas para deben conti  
nuar servidas hasta otra determinacion  
de los Sres. G. G. Pref.

Viose un certificado dado p. Juan de Avila  
Alcalde de Arguenses y Peris p. la Ciudad  
p. el q. se trata haber reconocido los cortos q.  
se cubiran p. vecinos de esta Ciudad expresandose  
lo que tienen para abarcar a la mencionada  
de sus ganados cuyo reconocimiento ha practicado  
en virtud del nombramiento q. al intento se hizo  
en Cavildo de veinte y quatro de Mayo proximo





Quarenta metaebis.

SELLO CUARTO, QUARENTA METAEVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

parado en luya vim y con atencion al  
Contenido de la orden de once de Dic. el  
año proximo pasado para la g. de Seteno el  
pedido de veinte mil de Pasa p. la g. Almacén  
de la Capital =



Se acordó se les haga saber a dho. Tenedores apron  
su y conduscan a la Capital la guera de Pasa  
q. les fue asignada en el termino de quatro  
dias segun lo precepna el dho. Sr. G. G. G.  
en su Prov. d. p. en orden de veinte y tres de  
Marzo proximo pasado bajo la Pena que en  
ella se prescribe de pagar cinco tomos el valor  
de la Pasa que quedaren y ademas los costos  
de la Comision e Utilizar con q. Comina de d.  
y p. a hacer cumplir lo pago q. tengan he  
cho q. presenten los recibos de las cantidades  
q. hayan entregado =

Teniendo en consideracion las muchas Tropas  
q. transitan p. esta Plaza y q. el reparti  
miento de Pasa q. p. su Subministro y el de  
las Tropas en otras fue practicado ha sido con  
mucho y q. en el estuacion de dho. articulo se  
comen Pasa alguna p. luya causa en el dia  
de ayer se introduxeron los dragones al muni. de  
y dho. q. transitan p. esta en varias Casas  
particulares a espaldas Comercio en el acto



alguno exco. Para que no se repitan estos ac-  
recimientos y q. el Serv. se execute con el orden  
y eficacia q. se debe =

Se acordó se forme repartim. to equatro mil  
@ e Paja entre los Tenedores Sobrantes con pro-  
porcion a sus censos y q. p. a reintegrar a ellos  
e su valor de reparta inmediatamente p. el  
mismo orden y regimen q. se observa en lo  
repartim. to e Paja y suenarlos y entre  
los contribuyentes a esto para a sus efectos  
se pase al Contador de la Municipalidad de  
los de cada oportuno con fin de ser acuer-  
do p. q. se dirva e labore al repartim. to

Con lo que se concluye este Cabildo que fir-  
maron los Sres. concurrentes e q. lo fue

Coca

Lagunas

Cabildo

En la Ciudad de Bugalawe a quatro dias del mes de abril  
de mil ochocientos doce se juntaron los señores p. celebrar  
Cabildo a saber =

- D. Juan de Coca y Torres Corregidor =
- D. Juan de Lagunas y Coca 1.º Regidor =
- D. Juan Melchor de Niego Regidor 2.º =

Removiendo en consideracion las cantidades de paja q. se han  
comprado p. el suministro de las tropas transeuntes, to-  
mando el dinero de fondos q. deben reintegrarse inmedia-  
tamente, todo p. efecto de no haberse formado con  
mas anticipacion el repartim. to. de esta especie =





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

acordado haserse en el Cabildo q. antecedi-  
cuya importancia asciende segun la con-  
tificacion dada p. de Pedro Romera, a cuyo ca-  
go corre el almacen de dha. especie, a mil seiscientos  
quarenta y ocho r.; y con atencion a q. los Salarios  
de este, devan reintegrarse del mismo fondo, y ascien-  
den a dos mil y doscientos r. anuales, y no siendo  
to q. los tenedores de la paga sufran solamente esta  
carga =

Se acordó q. la importancia de las cantidades en  
dichas, como asimismo las de las quatro mil mandadas  
repartir en el cabildo anterior, se repartan igualmente  
entre todos los contribuyentes a paga, y utencilios co-  
mo en el utia acordado. para lo q. se le pase al contador  
testimio de este acuerdo =

Viose un decreto del Excmo. S. Gral. Gobernador de estos  
Reynos coneguiendo a otro del dho. S. del Excmo. S. del  
mo. y superior orden del Excmo. S. Gral. en Jefe de sus  
del proximo mes de Marzo, y el primero con fha. veinte y  
seis del expresado. p. el q. se manda q. las quotas de  
go repartidas, a los pueblos de esta Prov. en coneguiendo  
de citadas ordenes se remitan inmediatamente  
ala Capital, y almacens de recerba, segun se con-  
tiene en el estado de repartim. inento. decreto



y remittiendo de él, q. a esta Ciudad le ha cabido, mil  
f. de trigo. =

Se acordó se repartan estas entre los fundonj, y con  
arreglo á las existencias q. resultan de la requisición de  
granos practicada y relaciones dadas p. estos. p. cuyo ofi-  
to se pase el estado de existencias a D.<sup>n</sup> Miguel  
de Caca y Ferris, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ramirez, y a D.<sup>n</sup> Sebastian  
de Belasco contador de esta Ciudad, a quienes se co-  
misionan p. la ebaquacion de este entargo, q. debe-  
ran darlo concluido en la mañana del dia seg.  
instruyendo a dhos. señores de q. de totas def. de  
trigo q. de él resultan no deven ser incluidas las  
quinientas a la silla desimal p. debese estas remi-  
tir de orden del Excmo. S.<sup>or</sup> Mariscal Duque de Salma-  
cia con separacion; y las quatrocientas de la partida  
de D.<sup>n</sup> Miguel Nabarro y Arago p. estar así manda-  
do p. el S.<sup>or</sup> Comand. de esta Plaza de orden del Excmo.  
S.<sup>or</sup> Gral. Gobernador. y q. así mismo se embarquen todas  
las laballerias q. puedan ser reunidas en el dia de  
mañana p. remitir á los almacenes de la Capital  
el Lunes seis de corriente toda la porcion de trigo  
q. pueda transportarse.

cont. y no  
señal en  
uno de los

Viose un oficio del S.<sup>or</sup> Comand. de esta Plaza  
en el q. inserta un decreto del Excmo. S.<sup>or</sup> Goberna-  
dor Gral. de estos Reynos su fha. veinte y nueve  
de Marzo proximo pasado p. el q. manda su Excmo.  
q. habiendo hecho constar D.<sup>n</sup> Mig.<sup>el</sup> Nabarro y Arro-  
yo q. ha entregado la mitad de las setecientas cin-  
f. de trigo q. le fueron requisadas q. se le dexe en liber-  
tad la otra mitad p. sostener a sus operarios a cuyo





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

fin el Comand. Miquele de esta Plaza de las ordenes corraspondientes y habiendo sido dispuesto asi se guren su ciudad. oficio del dia de aller =



Se acordó se guarde y cumpla la orden de su Exa.: q. se le conteste al Señor Comand. de esta Plaza, este acuerdo, y se le haga saber a Miguel Nabarro y Arroyo.

Con lo q. se concluyó este cabildo q. firmaron los Señores Conarrentes doy fee =

Coca

Layman

Miquele

Cavildo? En la Ciudad de Buje a ocho de Aho de mil ochocientos y doce a efectos de celebrar Cavildo se congregaron en estas Casas Capitulares los Sres a saber

El Sr. D. Juan de Coca y Torres Corregor

El Sr. D. Joaquin Lainez Regorzo

y el Sr. D. Juan Melchor e Priego Regorzo

Viose una orden del Sr. Pref. de esta Provia p. la que prohibe q. en el deparim. se practique en virtud de orden del Sr. Gov. de esta Provia se



quatro el mismo Corriente mes e quatrocientas  
Pesos Bacunas y tres mil Carnes entre lo Pueblo  
ela Prefectura han caido a esta Cind. doce Pesos  
Bacunas y lien Carnes lo q. han e Remirse  
a la Capital e Cordoba p. el doce el Corriente  
con prebencion e que sus valores han e ser  
abonado a cuenta dela Contribucion mensual  
y e q. la necesidad o falta q. se experimenta  
sera a ella supomable esta Municipal  
dad y en su virtud

Se Acordo en el Ayuntamiento y que con Concepto  
to a que es muy verosimil que este pedido sea  
el mismo en orden a Pesos Bacunas que tie  
ne hecho a esta Municipalidad el Sr. J. Gob. Sin  
interbencion dela Prefectura a cuenta el qual  
estan entregadas diez Pesos, que se Remiran las  
otras dos Representandole al Sr. Pref. sobre el  
particular y q. p. a proporcioner la tenencia e  
lo Lien Carnes que se repartan entre los  
doce nombrandose p. el repartim. to a D. Pedro  
Jose Velasco y D. Am. Carrero Perez a quienes  
se les haga entender p. q. lo practiquen con  
la mayor brevedad.

Viose Oficio dela Diput. n. e Guerra dela Cind. de  
Cordoba Sufta. de el Corriente p. el q. pide  
mil quatrocientas quaranta e don p. el pago e  
lo d. nales e tres Carnes p. sesenta dias e los  
Meses e Feb. y marzo proximo pasado y mil  
quatrocientas sesenta y quatro p. lo d. nese e  
el dela fha. y siguientes y en su virtud se acor  
do Remir p. de pronto la primera cantidad  
y la segunda a la prim. oportunidad y luego que  
haya fondo e donde sacarla concertandose a esta  
Diputacion

Viose orden al Sr. Pref. para Prova e de el Corriente  
p. la q. se prohibe q. inmediatamente se Remiran





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ala Capital e los  
pa mandadas  
Correspondido a  
seu Pueblo en la sequi  
sion mandada practicar p. el Excmo. P. Du  
que adalmaria y en su virtud =  
Se acordó se haga una requisicion entre to  
das las Bestias e otra especie q. hay en esta Ciud  
a cuyo efecto se publique bando para que se  
presenten todas en las Puercas e las Casas Ca  
pitulares con el fin de sacar las mejores p.  
su venta =

Viese una orden el Sr. Pref. e otra Propin  
cia fha. Dos el Corri. e p. la que se manda que  
esta Municipalidad auxilie ala de Caceres con  
quinze Bestias p. el Transporte e dos mil faneg  
e granos q. tiene q. remitir a los Almacenes  
e la Capital y en su virtud =  
Se acordó q. con atencion a que esta Ciud.  
tiene q. remitir a los Almacenes mas de  
mil y seiscientas faneg. e granos Vaso e en  
responsabilidad ya que ala Capital e Cordoba  
se han hecho dos remesas e Cavallos q. ascender  
ambas a ciento y veinte Bestias. Las q. en  
ha buelto alguna. Que se lo haga todo presen  
te al Sr. Pref. manifestandole la imposibili  
dad e prestar a Caceres el precisado auxilio =  
Viese otra orden que manifiere el Sr. Correg. al  
Pref. e otra Pro. a su fha. Dos el Corri.



p.<sup>ra</sup> la q.<sup>ta</sup> manda de la Real Certificacion de lo  
Grande y mas q.<sup>ta</sup> Schayan sacado el Posito pa.<sup>ra</sup> dis-  
tinta imbercion q.<sup>ta</sup> la e su imbercion y en su  
virtud =

Se acordo en p.<sup>ra</sup> el S.<sup>no</sup> y q.<sup>ta</sup> al efecto de pasad  
Copia de la precitada orden a la Interbencion  
el Posito e esta Ciudad =

Viose otra orden el Sr. P.<sup>ro</sup> e una Prov.<sup>a</sup> de S.<sup>no</sup>  
Gremio el proximo pasado el Marro p.<sup>ra</sup> la que  
prebiene q.<sup>ta</sup> en virtud e determinacion el  
Comis. de Comisario Regio de las Andalucias  
las tercera y partes que en virtud el Pl.<sup>to</sup> de  
e venire y de e. Ab.<sup>to</sup> el año ant.<sup>o</sup> se aplicaban  
a los Ineles de lo Comravando aprehendidos  
suponiendo haber oes q.<sup>ta</sup> se aplique a la Pl.<sup>ta</sup>  
cienda y q.<sup>ta</sup> no habiendolos sea la Prefectura  
la q.<sup>ta</sup> declare el Comiso Gubernar e en  
su virtud =

Se acordo quedar en su totalidad e municipalidad  
Viose otra el Sr. G.<sup>o</sup> e una Prov.<sup>a</sup> de S.<sup>no</sup> en  
el Corriente p.<sup>ra</sup> la que prebiene a esta Mun-  
cipalidad q.<sup>ta</sup> se suministren vacios a la Com-  
pañia Franca e Escopet. e en dicho Cuya  
orden ha sido expedida a virtud el Sr. Sub.<sup>to</sup>  
e Trop.<sup>o</sup> Espanoles e una Prov.<sup>a</sup> y en su virtud =

Se acordo que si representado aho. Sr. G.<sup>o</sup>  
que esta Ciudad se ha negado a dar las ex-  
presadas Vacios p.<sup>ra</sup> prebenir el Reglam.<sup>to</sup>  
e imbercion de las Ciudades Compañias Franca  
q.<sup>ta</sup> sus Individuos no gozen e ellas si que  
contra esta determinacion el Comis. de  
Dugue e Dalmaia haya tenido esta Muni-  
cipalidad orden alguna y si p.<sup>ra</sup> el Comisario  
muy repuday el Sr. P.<sup>ro</sup> e una Prov.<sup>a</sup>





Que renta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



pag. no selci de  
 q. el Prest prebe  
 Sobre Cuyas Reglas  
 Prefectura el Srado  
 tribuir los Pueblos y percibir la citada Comp.  
 Agues en el caso de darse las facciones es necce  
 sario q. se altere o reforme el dho. Coado p. la  
 misma Pref. y quien era mandado ob  
 serbar y q. asi mismo se consulto al Sr. Pref.  
 consultado en una hincba ocurrencia pag. se sirva prebe  
 el mismo dia q. vir a una el Municipalidad lo q. deba hacer en  
 el presente caso =

Viose oficio el Sr. Comand. te extra para  
 Confia. e hoy en el q. se inserta. Otro el Sr. Vi  
 cario e la Iglesia. e extra. hinc. d. p. el q.  
 asegura ha tenido orden p. la entrega e lo  
 frans. Diermo. señalado a la Al. Hacienda  
 pag. e una el Municipalidad lo q. se sirva a lo  
 Almacenes e cordoba como era mandado y  
 en d. virud =

oficiado e se acordo nombrar ad. n. Ant. Carrero Perez para q.  
 Vicario y poniendose e acuerdo con el Sr. Vicario Ant.  
 Com. en el mismo y a hecho d. thos. frans. p. a determinar la ma  
 dia - pronta remesa ala Capital haciendose lo en  
 der p. r. medio e recibo oficio al Sr. Vicario  
 e extra hinc. d. y concurandole el recibo al Sr. Com.



ela Plaza la misma  
viose un oficio el Sr. Corregor dela Ciudad e Cordoba  
con fha. e hoy p. el q. hace el pedido e diez y siete  
Acres. Baciunas que un el repartim. to q. ha hecho  
aquellos de municipalidad e las quatrocientas q. ha  
pedido el Sr. q. cura Prova. fha. correspondido  
alo. Occorrio e eno. lund. que labran en el termino  
de la e Cordoba. Cuyas cosas son abonables en la  
Contribucion. en enusual y deberan estar en dha.  
Capital y en el Corralon el Reydonado en el Cam  
po de la dha. dentro e ferroc. dia y en su virtud  
se acordo hacer el repartim. to e las citadas diez  
y siete Acres p. el q. se nombra a D. Pedro Jose  
de Velasco a quien se le haga entender lo practique  
en el dia e mañana y lo entregue evacuado  
a cura e municipalidad q. a disponer e la misma  
e fha. cosas.

Notificand  
a Pedro Velasco  
en el mismo dia

Con lo q. se concluyo enre savido q. firmaron  
los D. Cos. Concurrenes de q. e hoy fe.

Coca  
Lagueras  
CJZ

Cabido.

En la Ciudad de Bujalame a nueve dias del mes de  
Abril de mill e ochocientos diez y se congregaron en las  
casas capitulares p. celebrar cabido los Señores  
D. Juan de Coca Torres Corregidor y D. Juanquin Lagueras y  
primer Regidor.

Vine una orden del Sr. Governador de esta Prov.  
don Garçiet p. la q. manda la execucion de la orden  
del Señor Prefecto de quatro de el mes ultimo relatado  
a q. se pague a D. Juan. Gobinay en representa  
cion de la testamentaria del canonic. D.





Quetenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

en de Santa Cruz la cantidad de trigo de  
los diezmos q. al referido pertenecian y  
gasto esta ciudad en los suministros q. hizo  
las tropas en el año de diez, conminando a lo  
Municip. con conminacion militar en pena de sumi-  
sionidad y falta de respeto a las preuitas y ordenes  
en su virtud. *re acc*

Se acorda se represente a dho. S. Gobernador q.  
la falta de pago del trigo y cebada correspondiente  
a dha. testamentaria, consiste en la de abonos de su-  
ministras q. esta Ciudad ha hecho a las tropas  
to en esta Plaza como en la de Sordoba y Sarpe  
en cuyas gruesas sumas estan imbertidas las de  
go y cebada q. el D. Fran. Golumaygo reclama  
q. esto mismo y los ningunos fondos q. tiene este  
Municip. p. poder cumplir el dho. pago es lo  
q. siempre ha contestado al Golumaygo y represen-  
do al Sr. Prefecto asegurando sobrentar ambas Ci-  
udades luego q. se practique p. la Contaduria  
prab. de esta Provincia la liquidacion gral. de  
suministros.

Viose una carta de pago de la Tesoreria prab.  
de esta Prov. dada en siete de Marzo proximo pasado  
de un portante quarenta y un mil quatrocientos



catoreas y con doce mil. v. q. ha remitido a esta  
Municip. sic apoderado en la Ciudad de Cordoba D. José  
Santa Cruz, cuya cantidad es la q. ha sabido a los  
trabajadores Viz. de esta Ciudad p. el valor de las carre-  
tas, quintas, y atelajes q. perdieron, en la conduccion  
de vivres al cerco de Badajoz, y es computada en esta  
contribucion de tres millones mensuales, e iguales.  
Se ha correspondido particularmente hecho p. el contador  
de esta Municipalidad, y con su acuerdo, entre los tra-  
bajadores q. se contienen en el certificado, p. el  
contador gen. de esta Prov., con proporcion a sus  
partidas, y en su virtud.

Se acordó q. D. Juan Matias Rodriguez Do-  
pitarario de la Ciudad de las contribuciones mensua-  
les, e iguales de la indicada carta de pago y  
liquidacion hecha p. esta Ciudad q. a cada intere-  
sado satisfaga la cuota q. le ha cabido de su  
deuda q. cada individuo pueda tener a favor de los fondos q. cobra  
y aborra, como asi mismo de qualquiera parte  
de q. deban aborrandose propios p. lo q. se está  
mandado a su demandador se pase lista de los deu-  
dores y sus cantidades p. q. se conste, todo sin pre-  
juicio de su nose y privatas competente docum.  
de los quales o asociados a q. tiene dado p. los  
gastos q. se han en esta Comision de proporcionas  
de abono de las Comatas y se hallan rebajados en  
la presente liquidacion, repartirlos proporcionalmente  
entre los mismos interesados.





Sello cuarto, quarenta  
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Viose otra carta de pago de la pre-  
 citada tesoreria su fto. veinte y quatro  
 de Marzo ultimo q<sup>ta</sup> haz remitido el nom-  
 nado D.<sup>no</sup> Josef Santa Cruz apoderado de esta  
 Municipalidad importante de noventa y  
 quatro v. con diez y siete mrs. N. abonada en  
 las contribuciones mensuales, cuya importan-  
 cia segun la liquidacion q<sup>ta</sup> le acompaña es  
 el valor de los portes conducidos a los Almac-  
 nes de la Capital como asi mismo se hizo la  
 distribucion de esta cantidad formada entre  
 los vecinos de esta Ciudad q<sup>ta</sup> hicieron esta con-  
 cion en proporcion a las f. q<sup>ta</sup> portearon y su  
 virtud.

Se acordó pasar los precitados documentos  
 a D.<sup>no</sup> Juan Maria Rodriguez, tesorero de los  
 fondos de contribucion mensual p. q. de  
 pague a los interesados sus respectivas canti-  
 des, guardando las mismas reglas q<sup>ta</sup> en el ante-  
 rior acuerdo, y con prebencion de q<sup>ta</sup> si abonase  
 las citadas cantidades sin guardarse con lo q<sup>ta</sup>  
 los interesados deban a la contribucion men-  
 sual, y al fondo de propia sera responsable



asa pago =

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron  
los señores concurrentes doy fe =

Loca

Laynez

Prencip



José J. Gonz.

Corregidor

Cabildo

En la Ciudad de Puyalcan a trece dias del mes de  
Abril de mil ochocientos doce, se congregaron en  
las casas capitulares p. celebrar cabildo los señores  
a saber =

- D<sup>o</sup> Juan de Coca Torres Corregidor de esta Ciudad =
- D<sup>o</sup> Guaquim Laynez y Lora primer regidor y D. Francisco Melchor de Niego segundo regidor =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente q. p. el Art. 4.<sup>o</sup>  
del decreto del Excmo. S. or. G. Gobernador de esta Prov.  
de veinte y seis de Marzo ultimo se prohibe q.  
tas mil f. q. han correspondido a esta Ciu. en  
el repartim. de las quarenta mil pedidas p. el  
Excmo. S. Mariscal Duque de Dalmanio practi-  
cado en la Pref. q. los granos q. pasado el trien-  
nio del Oriente no se hubieren entregado en los al-  
macenes de la Capital se abonaran solo a la  
mitad del precio del dia de la fha. de Decreto con  
atencion a lo qual y p. evitar este desfalc q. pue-  
deser de mucha consideracion es indispensable se  
suspenda la remesa q. se esta practicando de  
los granos procedentes del mismo con atencion





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

a que su termino no estan restringido  
 y q. se proceda luego a remitir  
 a los almacenes de la capital las expresadas  
 las mil f. de trigo repartiendose desta como es  
 ta mandado, y embargando quantas car. ca-  
 vetas y media de transportes gralla en estos  
 verinos, y labrad. de su termino, y en su virtud  
 se acord. suspender la dha. remesa de granos  
 decimales y q. p. q. pueda tener efecto la de las  
 mil f. q. han correspondido a este pueblo, se ha-  
 ga saber a todos los vecinos labrad. q. en el termino  
 de dos dias tengan armadas, y equipadas todas las  
 carretas q. tengan, y correspondan a los tercios  
 de los cortijos q. labran dando aviso de tenerlas  
 preparadas en el termino prefijado, bajo la mas  
 estrecha responsabilidad y de tomar las medidas  
 mas oportunas a fin de hacerles cumplir a su costa, y en el caso de ocultacion  
 parte al Excmo. S. Gral. de la escusa, y fraud.  
 conq. se conduzcan: e igualmente se les haga saber  
 con noticia en el mismo termino, y pre-  
 senten todos quantas car. may. y menores son





gan en la inteligencia q. quantas ocultas seles  
daran p. r. de comisas, y seran remitidas a disposi-  
on del Sr. Gral. p. q. las aplique al servicio q.  
sea de su agrado. En los mismos terminos seles han-  
entender p. mudos de bandos o pregones, y edictos en to-  
dos los sitios publicos, y en los no acostumbrados  
a todos los vecinos particulares de qualquiera cla-  
se y condicion, manifesten quantas cas. ten-  
gan tanto p. su uso como p. traxina bajo las  
mismas penas; y q. p. q. pueda enjardarse to-  
do el trigo q. pueda transportarse en todas las  
carreras y cas. de este vecindario se haga una  
requisicion de todas las aldeas y castales q. ten-  
gan los vecinos particulares, y en caso de no ser  
suficientes, se pongen q. se faciliten p. m. re-  
partim. entre el mismo vecindario, y p. q. todo  
pueda tener efecto, y q. este pueblo no sufra el  
perjuicio q. es perimentario si para el ultimo  
de este mes no estan remitidas todo el numero de  
las mil q. esta Municip. suplica al Sr. Correg.  
en quien reside toda la autoridad ejecutiva ha-  
cumplir, y ejecutar este acuerdo, y de lo contra-  
rio protestase responsable, y q. se le habilite  
se testimonio de este acuerdo p. los usos q. le  
correspondan.

y p. d. M. Magidor se mando se guarden y cum-  
pla el acuerdo q. antecede en todas sus partes.

En lo q. se concluyo este





cuarenta maravedis.

SOLLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cabildo q. firman los Señores concurrentes

Doysse

Layner

Perez

Coca

José J. Gómez  
allegado

Ante Lind. de Buzalume a quince de este mes de mil ochocientos doce se congregaron en las Casas Comisoriales de esta Lind. a efecto de celebrar Cabildo lo Pres. de su Municipalidad a saber

- El Sr. D. Juan de Coca y Torre & Correg.
- El Sr. D. Joa. Layner y Lord Reg. or. 1º
- El Sr. D. Fran. B. Melchor & Priego Reg. or. 2º

y se trató y acordaron lo particular siguiente: Diose un Oficio al Sr. Comand. de esta Plaza Com. de ayer en el que suertá otro al Sr. Mayor Comand. de el Distrito acordaba sufra todo con el q. tenia un suado formado p. el Sr. Intendente gual. de esta Prov. a sufra. Trinta y uno de marzo próximo pasado expresado al Sr. Comand. q. debe subministrar una Lind. y la p. a el Lind. p. el Comand. de la Prop. sufra y transerir en esta Plaza siendo Autoral el Sr. Comand. de sufra. a trigo quarenta



cinco treinta y tres e Levada cinco sesenta y siete  
e carne quaranta e legumbres diez y siete e sal  
doz e de aceite tres mil ochocientas e Paja quatroci  
enta quaranta e sesenta dozcientas e cinco e Carbon  
doz mil y doscientos y doscientos treinta y tres e de vino  
que es la especie unica con q<sup>e</sup> contribuye la v. a Luque  
y todas las especies p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> se suministran q<sup>e</sup> han e haer  
se en el Corral y proximo mes de mayo y en el otro  
quod scilicet

Se acordó de devolvedho tho. Lucad al P. Comand. e cura  
Plaza queda en copia en esta secret<sup>a</sup> asegurandole  
a tho. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la v. e cura no ha de traer ninguna can  
dad al vno q<sup>e</sup> le ha sido asignado. Iní se represente  
al P. Pref. el litado e indigencia en q<sup>e</sup> se haya era  
lind<sup>a</sup> y la imposibilidad e concurrir a loz ataca  
ciones con las doscientas f. e trigo y quatrocientas fan  
ta y tres e Levada p<sup>a</sup> no ha de ser en esta Ciudad  
ni tener la municipalidad. Ponda con q<sup>e</sup> proci  
der a su compra en donde lo enmend y q<sup>e</sup> a pro  
posito e q<sup>e</sup> era represent<sup>a</sup> sea tanto en la fundada  
se practique previamente la mas escrupulosa re  
gimicion Carahita atendiendo loz francos que se  
presentan a cuyo efecto y p<sup>a</sup> su execucion se comi  
sionan a loz Sr. D. Ant. e Carlos Perez y D. Jo. e  
e Daro con asist<sup>a</sup> al secret. e Provision. D. J. e  
grande y Mora quien estendera la competente dilig<sup>a</sup>  
e lo q<sup>e</sup> enmend y sea negativa e no haberlo. Iní  
igualmente les acompañen doz corredores pp. los q<sup>e</sup>  
lo serán Fran. e Salinas y Diego e Canay y Pedro  
Romero e Ramo e e Charife p. q<sup>e</sup> reconozca las can  
y manifesten segun su Pericia donde pueda haber al  
guna contracion libando tambien el auxilio e tropa  
a cuyo efecto se oficie al P. Comand. e cura Plaza  
el q<sup>e</sup> sea escrito a q<sup>e</sup> de su orden a las Guardias e





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

las Puercas p. a q. e. *Reosan las Papectas*  
 q. e. da la ermita *p. a Conducir Trigo*  
 al Molino p. a *el Abasto las que*  
 diariamente entreguen a dho. Comand. de  
 endose pasadas ala Municipalidad, y que p. a venri  
 al Indispensable embargo a efecto de practicar la  
 Conduccion de grano q. e. debe hacerse ala Almac  
 de la Capital. *no Comienzan salir ninguno Cavalteria*  
 no pueda trasladarse alas Casas no Requiridas  
 ala q. e. lo enter deerrablesen Bondad y noche  
 a cuyo efecto se les haga entender alq. Alcalde  
 de Barrio Parruyen Contas Suyas en sus Resp  
 sivas Quercelas Imperjuris ala qual q. e. ofrec  
 hacer el Sr. Correg. Comand. Depend. y q. e.  
 q. e. todo ello se practique Conta may. celeridad  
 se les haga entender adho. Comisionado que  
 manana desde la hora de las ocho se personen  
 en las Casas Capitulares adonde encontraran al  
 Sr. Perito y auxiliares a fin que inmediatamente  
 den principio ala Comision q. e. Contin  
 ran incesantemente hasta su Comisionacion  
 Conto q. e. se concluyere Cav. q. e. firmaron los Sr. Condu  
 y de ellos. e. q. e. tray. se.



Coca

Laynes

Pineda  
Jorist. Gona  
delegado



Cavildo 3 Carta Ciudad de Dufalame a diez y ocho de el mes de  
diciembre doce a efecto de celebrar Cavildo de Congre-  
gacion en las Casas Capitulares lo dho. el actum  
expetida a saber =

D. Juan de Godoy y Torres Corregidor  
D. Joaquin Laynez y Lora Reg. 1.<sup>o</sup>  
y D. Juan Melchior de Brigo 2.<sup>o</sup>

De Union y concordancia particular de Significacion  
Viose una orden del Sr. Rey. Don Carlos III. el Arzobispo de  
Tarragona y el Sr. Obispo de Tarragona el actual p. dho. que  
prebende a una Municipalidad de Navarra que  
ha menor demora tod. el Gran procedimiento  
ala Villa Decima a la Ciudad de Tudela haciendo  
en aquello el Arzobispo y el Obispo prebendiendole  
al Obispo de Tarragona el Cavildo de Tarragona en esta Ciudad  
hagala entrega que es prebenda tod. bajo la  
responsabilidad de la Municipalidad y en su virtud =  
Se acordó q. se continúe la temida que se ora pro-  
sigua con la mayor actividad a cuyo efecto se  
haga el embargo al may. r. num. de las dho. p. dho.  
dan ser habidas p. dho. haber otra temida el dho.  
Obispo de Tarragona y q. se represente a dho. Sr.  
Arzobispo de Tarragona exponiendole las causas en  
q. se continúe el proceso a la conduccion como asi  
fueron q. se sirva sustra. Decir como ha a con-  
ciliar la temida de los Gran procedimientos a  
diez y la de las mil f. dho. y cinco reparid.  
a esta Ciudad en el pedido de quarenta mil he-  
ths a la Prov. de Tudela con merito a las p. dho.  
Cav. q. se han quidad en esta Ciudad p. dho. las uni-  
charge se han dado p. dho. transportes y viberes a  
Cato. el Deposito del Sr. Drag. q. estubo en esta Ciudad  
y p. dho. Obispo de Tarragona q. ninguna ha buerto y otras  
prebende p. dho. Decretos del Sr. Obispo de Tarragona q. se par.  
el treinta del Corri. de Se abenara solo ala Ciudad





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

en valor el 75  go que queda q' el 25  
tir el 10 mil f' pedidas.

Viose una orden del Sr. Prefecto escrita  
Prov. a su fha treinta y uno de marzo proximo  
pasado en la q' en su margen de raya lo efecto  
q' deben entrar en la Almaceny de reserba  
de esta Plaza p' el Subministro el 10 f' de  
tes y transcurrir en ella en el mes de  
y Mayo proximo veniente Resolviendo ser  
el mismo Remitido p' el Sr. Mayor Com. de  
el Distrito y el Vio en Cavido equivoce el act.  
expresando en esta ademas deber esta Cauda  
Subministrar ala Cordoba p' la suma de  
y con el propio fin mil @ de Paja y Cien @ de  
quinta y un mil quarenta y 10 y doze  
una vny en su virtud

Se acordó Representar a tho. Sr. Prefecto evag.  
y la Santa Requisicion en Cavido Cavido lo an  
dado en el exponiendo ademas la situacion  
y lamentable indigencia en que yace esta  
Vlta p' seguir q' esta Repoblando en toda  
clase a reparar y p' supos terminos  
embesecido arbolado y poca produccion  
Solicitando se sirva Su Mta preferir  
te a esta Municipalidad a que fonda



o e q<sup>e</sup> arbitrio debe Valer p<sup>a</sup> ocurrir a lo  
indicado pedido =

Con lo q<sup>e</sup> se le conchuso este Cavildo q<sup>e</sup> firmaron  
los Sr<sup>es</sup> concurrentes e q<sup>e</sup> cony se

Coca

Laynez

Priego

Cabildo

En la Ciudad de Bugalanca a veinte dias del mes  
de abril de mil ochocientos doce se juntaron en las  
casas capitulares p<sup>a</sup> celebrar cabildo los Señores a  
sabor.

- D<sup>o</sup> Juan de Coca Torres Corregidor de esta Ciudad =
- D<sup>o</sup> Juanquin Laynez y Lord, y
- D<sup>o</sup> Juan Melchor de Priego =

Vio e el repartim<sup>to</sup> de paja q<sup>e</sup> ha practicado el  
contador de esta Ciudad hasta el m<sup>o</sup> de qua-  
tromil @ entre los tenedores, y tambien el reparti-  
miento del valor de las dhas quatro mil @ de  
paja, y salario del encargado en el almacend<sup>o</sup>  
esta especie, y en su virtud =

Se acordo su aprobacion, y q<sup>e</sup> ambos se entre-  
quen p<sup>r</sup> copias, y quedandose los originales en esta  
Secretaria a Pedro Romero para q<sup>e</sup> cobre tan-  
to la especie como subvalor p<sup>a</sup> pagarla como esta  
acordado haciend<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la paja se ponga en el almac<sup>o</sup>  
en, y entregando el dinero q<sup>e</sup> cobre a D<sup>o</sup> Juan  
Matias Rodriguez T<sup>o</sup> de esta Municipalidad





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

los q<sup>se</sup> conch  
maron lo<sup>s</sup> Sr<sup>es</sup>



yo era Cavildo q<sup>se</sup>  
curamey a q<sup>se</sup> boy p<sup>re</sup>

Coca

Laymez Juezos Antemi  
The Jore y<sup>l</sup> Gomy  
y Regid<sup>ro</sup>

Cavildo q<sup>se</sup> lnta lmd<sup>o</sup> a Dufalame a vintu a ebl a mil  
ochocientos doce a efeco a celebrar Cavildo y  
como ala noche eta noche se congregaron  
las Casas Conincoriales lo<sup>s</sup> Sr<sup>es</sup> a saber =

D<sup>n</sup> Juan de Socoy J<sup>re</sup> correg<sup>or</sup>  
D<sup>n</sup> Joa<sup>n</sup> Laymez y Lora Reg<sup>or</sup> Primer  
y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Melch<sup>er</sup> a Prigo Reg<sup>or</sup> seg<sup>do</sup>

Uros una orden q<sup>se</sup> enera morn se acaba a  
recibir a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> comand<sup>te</sup> a Distrito  
Cordoba sufra. e ayer con la que incluye un  
ento a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> y l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
y l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> mandando p<sup>er</sup> el primer  
el sacro l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> y p<sup>er</sup> se se remite  
ata capital a Cordoba p<sup>er</sup> la saca de seiscientos  
Cavallo y d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> se remite a todo  
lo<sup>s</sup> Cavallo o a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> en cada Pueblo en  
el termin<sup>o</sup> a veinte y quatro horas a como se  
oala orden a disposicion a lo<sup>s</sup> Sr<sup>es</sup> comand<sup>tes</sup>  
Parrido: Jueces lo<sup>s</sup> pasaran luego q<sup>se</sup> se conch



con lo q.º podran ser admitidos a la Comision  
que p.º la misma orden y junta capitulo 2.º se  
criese con las Cav.ºs admitidas p.º ella y valoradas  
contradictorias p.º el Perro y la Comision y otro  
que nombra la parte interesada y tercero en caso  
de discordia seran abonadas a cuenta de la Contri-  
bucion municipal. Imponiendo la citada orden  
la multa de seis mil r.º a los que oubieren qualq.º  
Cavallo Segura, Mulo o mula y la gratificacion  
de mil r.º a el q.º las delatare. Con lo demas q.º con-  
tiene y en su virtud yenta el Ciudad q.º incluye  
p.º el q.º se demeraran a cada Ciudad doce Caballos  
que es el total con q.º debe contribuir y que deben  
ser sacados a todo el numero existente en cada una  
y en su virtud.

Por el Sr. D.º Fray.º de Layna Reg.ºr.º de Vise q.º p.º q.º  
pueda tener personal cumplimiento la orden del Sr. Com.  
el Dicho y Decreto el Com.º Sr. D.º Bor.º y en  
atencion a q.º p.º el Ciudad y Reparticion solo corre  
ponde a cada Ciudad la clase de Cavallos exceptuando  
la de el Mulo conformandose con lo prebido en el  
Ar.º Reg.º de Ciudad Decreto se formen listas e todas  
las Personas q.º se consideren Sr. Tenedores de Cavallos  
e inmediatamente se cite y fize preben-  
ga vago lo mismo aperebieren que dize se  
firidas ordenes p.º q.º a las ocho de la mañana  
de dia veniente las tengan presentadas en la  
Plaza mayor de cada Ciudad y q.º p.º no ser  
hora comparecer en la referida mañana  
se publicaren vago y se fize Dize p.º que  
todas las Personas sin distincion de clases q.º  
no se hubieren negado y tengan igualmente  
Cavallos o Seguras Domadas las presenten





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



p.<sup>a</sup> las 7hs a la tarde de expresando en el  
 Dicto y Bando de las Penas establecidas  
 day p.<sup>a</sup> el Arz. Sep.<sup>a</sup> y referido Decreto  
 y penidas q.<sup>e</sup> sean quanto Cavallo y Yeguas  
 domadas existan en este Pueblo de Sevilla  
 todas inmediatamente a la ciudad de Cordoba y se  
 presenten al P.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> el Distrito segun se pro  
 viene y ordena p.<sup>a</sup> el ya referido Decreto y  
 llegadas las 7hs a la tarde no se hubiesen pre  
 sentado todays porre las Cav.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> existan en  
 esta Poblacion, sin perjuicio de tomar las Pro  
 dencias mas rigorosas de venta al P.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>  
 mand.<sup>o</sup> el Distrito y el Substrato con termino  
 de lo acordado en esta noche  
 Por el P.<sup>o</sup> Jn.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Melchor el Priego Sedijo se  
 conforma con el ant.<sup>o</sup> parecer a excepcion  
 de q.<sup>e</sup> atendiendo al Arz.<sup>o</sup> Tercero de la Orden  
 y q.<sup>e</sup> conociendo q.<sup>e</sup> la intencion del Gov.<sup>o</sup>  
 es el q.<sup>e</sup> se le hubieran doce Cavallo utiles p.<sup>a</sup> el  
 Serv.<sup>o</sup> es de parecer q.<sup>e</sup> el Priego incurren q.<sup>e</sup>  
 promeramente para todas las Cav.<sup>as</sup> se eli  
 jan toda la porcion de aquellas q.<sup>e</sup> sean utiles  
 p.<sup>a</sup> tho. sin desechando las q.<sup>e</sup> no lo sean p.<sup>a</sup> utilidad  
 y p.<sup>a</sup> el P.<sup>o</sup> Jn.<sup>o</sup> Joaquin Laynez Sedijo q.<sup>e</sup> oponiendose  
 diametralm.<sup>te</sup> el parecer el P.<sup>o</sup> Jn.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Mel  
 chor el Priego al sentido literal del Decreto no



pueda menz e incurrir con may<sup>r</sup> firmeza en  
q<sup>e</sup> se reman todas q<sup>ta</sup> Cas. q<sup>ta</sup> existan en el  
Clase de Savallar y Seguar conformandose asi en  
q<sup>e</sup> se desechen sus meras. incurrir p<sup>r</sup> enfermedad  
n<sup>o</sup>stro defecto Personal y procierra de q<sup>to</sup> Navarra  
re contra su Senor no le pare perjuicio.

Y p<sup>r</sup> el Sr. Correg.<sup>r</sup> de dho q<sup>e</sup> impccionado el Sr. do  
litoral de la orden de dho. el Espirito de ella  
y loj dho. q<sup>e</sup> preceden q<sup>e</sup> poco se conrad  
dicen Substantialm<sup>te</sup> debia e mandar y man  
do q<sup>e</sup> se hagan las tiraciones y publicaciones  
en q<sup>e</sup> ambz Sres. Reg.<sup>tes</sup> estan conformes con las  
comunicaciones prescritas en el Decreto: Que  
se reman todas las Cas. de esta especie e que  
se trata y le es pedida a una e l Municipalidad en  
la Plaza may.<sup>r</sup> en la mañana e l dia siguiente  
a cuyo efecto se fijen Ditos y publiquen bando  
y que e entre todas solo se desechen y desan  
punitivo al Sr. May.<sup>r</sup> conmande e l Decreto  
las evidentemente incurrir p<sup>r</sup> leguira, cosera,  
y enfermedad contagiosa u otro qualquier  
defecto q<sup>e</sup> las incurrir y q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el Reconocim<sup>to</sup>  
de lra y ere presentada a D. Pedro Lopez Villa  
Mauro e l Ayuntamiento de l Municipalidad  
quien se a e l Sr. May.<sup>r</sup> to ha e lerrificar la d  
similitudades q<sup>e</sup> declaran lo q<sup>e</sup> se li haga entender  
p<sup>r</sup> el presente lmo.

Con lo q<sup>e</sup> se concluye este Cavildo

que firmaron los Sres. del



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE,

*Inmediatamente notifique el acuerdo q. antecede a D. Pedro Lopez Villa de ysa Gomy.*

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Conveniente y legido y se*

*Coca*

*Layner*  
*Anterni*  
*José St. Gomy*  
*delegido pro*

*Cabildo* } En la ciudad de Bugalanza a veinte y un dia de mes de abril de mil ochocientos doce se reunieron en las casas capitulares p. celebrar cabildo de los señores a saber =

*D. Juan de Coca Torres* corregidor de esta ciudad =  
*D. Maquin Layner* y *Lora* primer regidor y *D. Francisco Melchor de Prego* segundo regidor =

Viose los testimonios q. han dado los Secretarios *D. Miguel Grande y Mora*, y *D. don Miguel Manzana* encargados en la requisicion de granos q. se ha practicado en esta ciudad p. acuerdo de esta Municipalidad; y bandos q. de ellos no resultan mas q. ochocientos veinte y nueve f. de trigo quando



Maneexistir mil quatrocientas sesenta y seis q.  
fueron las requisadas a sujetos particulares en la  
requisicion q. se practico p. medio de relaciones q.  
los mismos presentaron, y q. p. ello es visto q. han  
dispuesto del resto estrayendolo de esta Ciudad, u ocul-  
tandolo a pesar de los bandos publicados, y prohi-  
biciones adoptadas p. esta Municipalidad contra  
los extractores y decretos del Excmo. S.º Gobernador  
gral. contra los ocultadores, y considerando q. si  
se deja la existencia actual a disposicion de sus  
dueños como hasta aqui, continuarian en el  
mismo manejo, y yegara al caso de no haber  
ningun trigo no colam. p. ocurrir al pedido  
de mil f.º hechos a esta Ciudad p. dho. S.º  
como con efecto falta, sino q. se carecera ab-  
solutamente del alimento propio de este publi-  
co, guardando esta Municipalidad en ambos discen-  
biertos p. la mala berrasion de los tenedores, dese-  
ando esta Municipalidad evitar estos escollos  
y conciliar la subsistencia de ambos, y laber  
este publico =

Se acordó q. inmediatamente se recojan las  
labes de los graneros p. el presente S.º q. en el dia  
de mañana se de principio a trasladar los gra-  
nos de ellos alposito de esta Ciudad con asis-  
tencia de las partes interesadas, y un comis-  
ionado de esta Municipalidad. Ant.º de Cas





Quarta-matalleis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Perez y D. Ant<sup>o</sup> García Leon individuo  
de la Junta Municipal q<sup>a</sup> a todos los  
tenedores de seles haga, y apremien. q<sup>e</sup>  
apronten las cantidades de granos de q<sup>e</sup> han  
dispuesto estando requisadas sin interbención  
conocim<sup>to</sup> de esta Municipalidad la q<sup>e</sup> perso-  
nal<sup>te</sup> es responsable, segun la orden del  
Gobernador. Grab. q<sup>e</sup> motivos la requisición  
a el tenedor q<sup>e</sup> estubiere omiso, o negativo  
apronto de las f. de trigo q<sup>e</sup> le sean respectiva-  
se le embarguen los bienes, y se vendan p<sup>a</sup>  
brir subalor sin perjuicio de arrestarlos, y  
cuenta a dho. Señor Ex. mo q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup> este  
blis no carezca del preciso e indispensable  
pan diario se surta el panado con la com-  
tente cuenta, y a los precios corrientes del mismo  
fondo de trigo requisado poniendose su valor  
deposito, y poder de D. Juan Matias Rodriguez  
depositario de esta Municipalidad q<sup>e</sup> se haga p<sup>a</sup>  
sente esta determinación p<sup>a</sup> medio de la com-  
petente representación a dho. Ex. mo. o G<sup>o</sup>  
nador Grab., exponiendole la lamentable



acion en q. yace este publico, y q. y. su su-  
 tento no es suficiente la cantidad de trigore  
 quisada suplicando a su Ex. se sirba rebatara  
 esta Ciudad del pedido de las mil f. en especie  
 y admitir su valor en metálico al precio es-  
 miente. y p. q. acibe era soliciud y gerion p. a  
 su Consecucion se nombra ad. n. Mig. y Locay for-  
 res p. r. Dignado a esta Municipalid p. a que  
 en su representacion pida a la Capital a implora  
 sta gracia a quien se le di el Comperent Ferrin.  
 de este acuerdo y oportuno Memorial p. a Sta. a el  
 qual sea enviado no solo a la soliciud indicada  
 sino tambien a q. de supendata remora a lo  
 gran procedente y a la filla Decimial Remitien  
 de solo su valor en metálico.  
 Con lo q. se concluyo en el ayuntamiento q. firmaron los tres  
 concurrentes e q. de hoy se

Coca  
 Laynes  
 Pineda

En la Ciudad de Burgos a veinte y dos de Abril de  
 mil ochocientos, donde a efecto de celebrar Cab.  
 se congregaron en estas Casas Capitulares to-  
 dos los señores Alcaldes a saber  
 D. Juan de Coca y Torrel Correg. y desta Ciudad  
 D. Juan de Laynes y Lora Regidor primer.  
 y D. Juan Melchor de Priego Regidor seg.  
 Vista la dilig. practicada p. D. Miguel  
 Grande y otros lino. para su munda y seces.  
 a provisiones de no ser las llaves, habiendose





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Subrogada  
 dia en lugar  
 quien se con  
 or ayer, y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>  
 odoro Espinosa y en su Representacion  
 y como su Apoderado D. Jose M<sup>a</sup> Espinosa y D. Miguel Navarro Arroyo  
 se han negado entregar las llaves de  
 su granero segun esta acordada en el  
 Ciudad acuerdo or ayer, p<sup>o</sup> log<sup>o</sup> han qu  
 dad arrestando en sus Resecribas la  
 y siendo or tanta importancia y necesidad  
 el dar cumplimiento a la orden del Com  
 f. g. g. or erro Reyno, p<sup>o</sup> la q<sup>e</sup> hace el  
 pedido a esta Ciudad para que se  
 segun la ultima Requiricion no es  
 ya en ella, y conciliar la Subscripcion  
 del voto. y la crece publico q<sup>e</sup> en la ac  
 tualidad carece ya del Pan diario q<sup>e</sup> no  
 cenca.

Se acordó se conuocuen a estas Casas  
 capitulares a los Ciudadanos D. Miguel  
 Navarro y Arroyo y D. Jose M<sup>a</sup> Espinosa  
 a quienes de nuevo y a presencia de  
 la Chancilleria se les mandó la entrega de  
 las llaves de sus Resecribas graneros q<sup>e</sup>  
 esta acordada, y q<sup>e</sup> continuando de mis  
 tiendo en su negariba se traslado el am  
 to q<sup>e</sup> experimentan a estas Casas capi



tularés, procediéndose inmediatamente p. el  
 mismo Secret. D.º Aug.º Grande y Chica D.º  
 Anr. Castro Pen y D.º Anr. Garcia Leon que  
 dividida o esta Misa Municipal a quien  
 comunada era Municipal a deserrafar la  
 dho. granero y con la competente cuenta  
 y mensura q.º pracciguen lo Corredores p.º  
 se conduca el grano existente en ello al Botic  
 como esta acordada, dandose tra. adho. p.º como  
 al Remat. suya deliberacion  
 Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firmaron  
 dho. Pres. Doy fec.

(Coca)      Laymura      Paredes  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]  
 Antena  
 Jose M. Gomez  
 or Regidor

Inmediatamente yo el Sr. a presencia de la  
 Municipal como esta mandado en el ante  
 acuerdo a los Pres. D.º Aug.º de Avarro y Arroyo  
 y D.º Jose M.º Espinosa de lo Chonero quienes  
 entendido de su contenido me lo enseñaron el pri  
 mero diciendo q.º quando en sus casas se le  
 acordada p.º la Municipal, le dijo q.º con el ca  
 ponense no debia entenderse la praxidencia  
 a referir las llaves de su granero p.º q.º p.º  
 orden q.º habia obrado el mismo p.º q.º p.º  
 esta Prova se le habia mandado de embra  
 gar y dejar en libertad Preciencias Lingua  
 y de q.º y media mirad de decientas liras






Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*q. se le habian*  *comprehendido en la*  
*requisicion q.* *se hizo en esta Ciudad*  
*ordenada por el Sr. Comand. con mas*  
*ochenta y dos p.* *y media de cebada q.*  
*entrego el q. expone en los Almacenes de*  
*Capital en lugar de otras tantas de trigo*  
*con cuya orden requirio a este Ayuntamiento*  
*p. medio del Sr. Comand. de Armas de esta*  
*Plaza y fue cumplimentada y obedecida, y*  
*habiendose negado dho. Seores. a administrar*  
*esta repuesca se hizo saber, quedaba arre-*  
*y el Exponente lo continuó procesando ha-*  
*cerlo presente a esta Municipal. Como Con-*  
*to lo hace y dar la queja al mismo Comand.*  
*q. ora falta en el cumplimiento de su Superior*  
*orden q. fue el unico motivo q. tubo para*  
*hacer la entrega de dhas. Cebadas, pero q. no ob-*  
*stante p. redimir la refaccion de los apremios*  
*q. esta sufriendo y con q. se le comina de*  
*luego ofrece entregarlas vago la procesa*  
*q. este acto no le perjudique a su derecho*  
*requisicion a la Municipalidad q. mediante a*  
*requisicion abono, y arroyo, se le dejen en sus gran-*  
*ros el trigo q. existe en ellos p. lo qual se mande*  
*y conforme se menciona asi p. el pueblo como p.*  
*el gasto de su familia, y crecidas labores se*  
*daban despachando cédulas p. su entrega, y q.*  
*la q. se paga p. el pueblo sea pagando su impo-*





SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

los precios co-  
 da sin perjuicio  
 gracia q. se le concedo de dejarle libre fa-  
 tad del tigo q. se le embargo p. lo q. pide se le dep-  
 los testamentos oportunos, quedando responsable, a  
 abonar en especie, o en metálico la cantidad de \$.  
 q. resulta de la medida, en el caso de q. no obten-  
 ga providencia favorable, exceptuando siempre  
 lo q. necesitare p. su propio gasto, y el de sus opera-  
 ciones. P. el S. D. José María de S. J. en atención  
 al estado abono, y arriazgo de su padre el S. D.  
 Pedro Espinosa se obliga a tener existente y  
 trescientas y quarenta f. de tigo q. le restan q.  
 entregar de las q. le fueron requeridas en especie  
 o rubalar al precio q. le ha de p. suposición de  
 esta Municipalidad, y con su cédula p. cuando  
 se pidan p. ocurrir al pedido de las mil q. tiene  
 hecho el canis. S. Gobernador Gral. de esta Prov.  
 sin perjuicio de las resueltas q. pueda obtener del  
 recurso q. intente p. conseguir la exoneración o  
 libertad de tigo. P. b. p. el S. Corregid. y Regi-  
 dores q. suscriben, admitieron las obligaciones q.  
 antecede p. con merito p. notorio abono.





interesas a quien se les levante el apresamiento  
experimentan, y q. se proceda a la mensura  
segun esta acordada, y lo firmaron el S. Corregidor,  
y Regidores con los otros dos referidos.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

*Coca* *Laynez* *Perez*  
*Miguel V...*

Con Poder de mi Pa. y P. de *Teod.*  
*José Espinosa* de las  
Montañas *Artemis*

*José Salazar*  
*Allegio*

Cabildo } En la Ciudad de *Bayalame* a veinte y dos dias  
del mes de Abril de mil ochocientos doce se junta  
ron en las casas capitulares a efecto de celebrar  
cabildo los señores a saber =

- D. Juan de *Coca* Corregidor de esta Ciudad =
- D. *Maguano* *Laynez* y *Sora* 1.º Regidor =
- D. *San* *Melchor* de *Luengo* 2.º Regidor =

Viose un oficio del S. Corregidor y  
nacion de *Prohibiciones* de *Cordoba* *Sta.* de *ca*  
con el visto bueno del S. Prefecto de la *mu*  
y del S. Comisario *Ordinador* de la *es*  
ab q. *publiene*, q. el *term.* de *siete* dias  
tados desde el *viinte*, y *quatro* del *Corriente*  
*se* *miten* a aquellos *almacenes* *siete*  
*re* *cientos* *treinta*, y *nuve* *de* *pa*



Esta es una copia de un original.



SELLO OVARREN  
TAMARAQUEDES, AÑO DE 1812  
OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

q. esta deviendo esta Ciudad del pido  
do devuente en hecho en el año anterior  
on se lanzaran los mayores apremios  
militares contra esta Municipalidad y en  
virtud se acordó =



Se acordó intimar a todos los comprhen-  
didos en citad e repartim. cumplan con sus  
deveres vago e mas serio aperecbim. y q. pre-  
senten inmediatamente los recibos de la paga q.  
tengan entregada en dthos. almacenes p. cal-  
cular el adeudo y recargos a los tened. las com-  
tidades q. han sido dispensadas a varios ind-  
viduos p. el S. Prefecto de esta Prov. con mero-  
to a no tener la especie =

Teniendo en consideracion q. las Cav. Muni-  
cipales en virtud de la orden del Excmo. S. Goberna-  
dor Gral. no son suficientes p. sus tallas de  
tos corporales, y enfermedad epidemica q. la  
mayor parte padece, a llenar las intencio-  
n de S. E. y espíritu de su citad. Decreto =

Se acordó se requiera a todos los



de ganado de legua y cavallar presenten en  
la mañana del día siguiente sus legua  
das integras, con los caballos capones q en  
ellas tengan p. escoger las doce cav. mejores  
y remitirlas al S. Comand. del distrito se  
gun q. lo tiene prevenido.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. fir  
maron los Señores concurrentes doy fee

*Coca*

Jose de la Cruz  
allegado

Cavildo

esta Ciudad de Dize a veinte y tres de Abril de mil  
ochocientos doce a efecto de celebrar Cavildo se con  
vocaron los Sres. a saber

- D. Juan de Vera y Lerma Corregor
- D. Juan de Laguna Regor prim.
- D. Francisco de Alche Regor seg.

Viene una p. de el Com. Pr. de la Ciudad de Dize  
Prov. de su Spa. de Dize al Corregor exhibida  
p. el Sr. Comand. de Dize a saber  
26 q. acaba de presentarse en esta Plaza en apre  
mio p. de mil docientas setenta y una fanegas  
de trigo q. dice estar debiendo era Ciudad p. la de qui  
nien q. a orden deho. Sr. fue practicada p. la  
cantidad de ciento cinquenta y un mil quatrocienta  
y dos r. y doce mrs. los q. debe contribuir a la Ciu  
dad el Com. de la Subl. de las Tropas Imp. por lo  
doy mes y el Corregor e Ab. y el Mayo p. de  
siete mil setecientas treinta y un r. y dos mrs.  
pero el Sr. Comand. mil q. fueron repartidas en el otro





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

... tribucion mensual man  
 dando asi mismo q. en el term. de Venise  
 y quatro horas se ha e hacer ala sapira e  
 la pensada e lo mismo en Cinguenta y un mil qua  
 renta y nueve r. y docem. Las Citadas f. e  
 gran en el term. e quince dias y en el mismo la  
 diez mil seiscientos treinta y nueve r. a la paga: abo  
 mandose al t. Comand. de la Comision quarenta r.  
 diarios. Al t. Oficial treinta r. aparte a cada sang  
 y diez a cada soldado, y en su virtud  
 se acordo apremiar a todos los deudores a la con  
 tribucion mensual con la misma topa de la co  
 mision. q. las quotas respectivas a los meses de Febrero  
 y Marzo se cobre con el mismo apremio a los mora  
 dos p. el repartim. de Enero. Que se repartan entre  
 todos los contribuyentes a paga y utencilios los cien  
 to cincuenta y un mil quarenta y nueve r. y  
 doce ms. q. esta ciudad deve suministrar a la  
 de Cordoba p. la subsistencia de las tropas en los  
 dos meses convintes y durante incluyendose en  
 el alguna summa p. ayuda a el pago de los  
 gastos de la comision cuyo repartim. se eba que  
 inmediatam. y sin alzar mano hasta su con  
 sumacion. q. de el mismo modo se apremie  
 a los labrad. q. estan deviendo la paga q. se la





reparto en los almacenes de la Capital a q  
la pongan en ellos inmediatamente bajo su re-  
ponsabilidad personal, y q. las partidas q. ha-  
n sido remitidas p.<sup>o</sup> el Sr. Prefecto a algunos Labra-  
dores p. cunecer de la especie, y las de otros q. p. es-  
ta misma razon y estar en igual caso les deve  
aprovechar la misma superior determinacion  
se repartan, y recarguen entre los tendones  
con proporcion a las actuales existencias q.  
tienen segun el reconocimiento y aforo prac-  
ticado p. el perito Comisionado al intento  
p. esta Municip., y q. a las personas compr-  
hendidas en el repartim. se les intimen su  
conduccion y pag. a los almacenes de  
uego, y bajo la misma responsabilidad  
con consideracion a q. en esta Ciudad no se ha-  
llan las existencias de trigo q. se piden p. su  
Ex. y si solo unas ochocientas q. no son sufi-  
cientes p. el abasto de este publico, y tropa  
estante y transeunte, y q. de hacerse la  
conduccion de esta especie ni se podria su-  
ministrar a estas, ni subsistir a quel, sigui-  
endose p. necesidad la desolacion de esta Ciudad  
q. se le haga saber a su Ex. p. medio de la com-  
petente representacion, la lamentable situa-  
cion, y apuro de esta Municipalidad, y su  
publico, implorando la bondad de su Ex. p. q.  
condolida se sirva mandar q. la corta existan-





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



cia de trigo q. ha en esta ciudad quide en  
 ella p. los fines de su juicio, remitiendose  
 subalor altrim po q. reballa consu  
 mindo. = y ulomane penetrada esta Muniq  
 p. el espíritu de esta Orden, y p. lo q. el S. Comandante  
 de la Comision militar se ha servido explicarle q.  
 el objeto mas rapido y sobre q. directam. se apremia  
 a la cantidad de los cinco cincuenta y un  
 mil quatroenta y nueve y doce ms. p. la  
 q. si se se le hace la entrega se libere p. los  
 doba las seis personas principales y mas prin  
 pales de este pueblo, y siendo las estas D. Ant.  
 Nabien de Lora, D. Federico Espinosa de los M  
 D. D. Miguel Nabarro y Arroyo. = D. Ben  
 to de Castro y Coca. = D. Juan de Paula Coca  
 Zabalzo, y D. Ant. Nabarro y Nabarro =  
 Se acordó convocar a estos señores a las  
 casas capitulares e informarlo de lo ordena  
 ta en este cabildo de lo hablado p. el S. Comandante  
 y de las disposiciones adoptadas p. esta Muni  
 cipalidad p. reducirle la rebacion y mobilia  
 q. les amonara, y ser conducidos en an  
 ala capital, y a esta ciudad de la provincia

*[Faint handwritten notes on the left margin]*



supre p. q. penetrados de todo y como los inme-  
natos a sufrirla arbitren en lo q. les pa-  
reiere oportuno a redimir la bofacion y si los  
efectos no sucedieren como deca esta Mun-  
cipalidad, y a q. aspira p. las disposiciones fan-  
tadas y las q. constantemente gozara en ejecucion  
de la obra de las mejoras y una expedido Servicio y  
viendo el publico q. representa.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma-  
ron los señores Concejales de ay fize

*Coca*

Joseph Gomez  
Alguacil Mayor

Subrogencia En la Ciudad de Bog. en acto seguido fueron  
convocados y Personados en una Casa Cap-  
itular y de la misma que se convienen y son  
nombrados en el precedente Acuerdo y son  
presencia de la Municipalidad legemere y a  
el y ley de ay ala deca la orden que la mis-  
sion se q. de ay fize

Cavildo En la Ciudad de Bog. a cinco y quatro  
de Abril de mil ochocientos doce a efectos  
celebrar Cavildo si congregaron lo Bre  
a una Municipalidad a Saber  
J. Juan de la Cruz Torres Corregidor  
J. Joaquin Layman Reg. primer





Quarenta maravedis

Sello Quarto, Quarenta maravedis, Año de mil ochocientos y once.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

M. D. N. M. Melchor Priego D.º



Se vieron los ... mandado practicar en el acuerdo ... el uno ... y ... y el otro ... dar p.º el ... y ... y en ... Se acordó llevar a efecto lo mandado.

Haviendo en consideración la escasez de Pan ... el precio ... bien con el ... Panadero =

Se acordó ... a el precio ... se publique =

Con lo que se concluyo este Cabildo y firmaron ...

Coca

J. M. J. Gómez ...



Capild y Enlacuna de Bny. e a veinte y seis de Abril  
omil ochocientos doce, a efecto de celebrar Ca-  
pild de Congregaron en las Casas Capitul.  
to tres. a saber

D. Joaquin Laynez y Lora Regente de Correg. p. ano. del  
Proprietario de la Ciudad

D. Fran. Melchor de Brigo Reg. 2.º

Sobre papeles  
de Reservacion  
nas

Viose una orden del Sr. D.º Ma-  
nana de Fuente Correg. de la Ciudad  
de Cord. en su fha. en ella Comis. y do-  
al Correg. dirigida a los Correg. de la  
Municip. con Provis. Blanca a haberle  
Proced. a los Vecinos Labradores de esta del  
Termin. de aquella Tierra y tres Reses de la  
diciencia deparadas al Reyno, con una p.  
p. q. igualm. de Munitan Sen. q. falzan de  
aun. de Pedid, debiend. estar dentro de tres dias  
en el Corralon del campo a Sr. Anton de Cord.  
y en su Tierra.

Se acord. Insumplim.º y a efecto de la pro-  
medan nonfi. de la Munitan se haga el reparo entre D.º La-  
cado de Sr. D.º de la Munitan se haga el reparo entre D.º La-  
Pedro Velasco Brador, Comisionandose p. ello a D.º Pedro  
y D.º Juan Velasco, y D.º Juan Chig. Choverrias el  
Chig. Choverrias Micip. de esta Ciudad de la Tierra y m. de q. se  
en el mismo dia piden con la debida proporcion y al ganad  
q. cada uno tiene, y con la celeridad q. con-  
ge el asunto, p. q. en el dia lunes veinte y  
siere del Correg. se encaminen con Comision.  
al Sr. Señalad. a cuyo fin se les haga de

Se

Sobre papeles  
de carreteras

Viose otra al Caballero Diputado de Serb.  
en el de Guerra de la dha. Ciudad de Cordoba su  
fha. de ayer veinte y quatro con los Sr.ºs. de  
Comis. Sr.º de Barón de Duxton y del Sr.º orden  
Marrin dirigida al Sr.º Correg. y al Micip.  
de esta en favor de q. p. un Serv. de Argentin.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se han reparado a este Pueblo de...  
Cargos q. se han...  
Cinco a disposi...  
dentro de quatro dias sin la menor  
omision o vago o apunio el mas rigoroso y  
en su cumplimiento



Se acordó se proceda al reparim<sup>to</sup> entre los  
Labradores mas Pudientes y q. puedan  
tenerlas y hechose de les despache cedulas  
comminatorias q. expresen el orden p. q. en  
referid<sup>o</sup> terminen las Minisan a dha. Digni<sup>dad</sup>  
de guerra vago a responsabilidad

Carrencia este comun de abasto e Pan tan  
necesario p. la vida humana p. falta de  
trigo en Perroñas q. puedan vender a la  
Panadero p. no haber otro mas q. lo regu-  
lad en virtud de ordenes Superiores, y q. de  
morand tan precisa abasto se experimen-  
taran fatales consecuencias q. era estu-  
micio debe evitarse p. no exponer a ellas y  
a q. se haga cargo p. el Gov. no. de la gen-  
ralidad la tranquilidad de lo Pueblo y q. a  
esto se asistan particularm<sup>te</sup> en la epoca  
de la mayor carencia y falta de traba-  
jo en todas partes con consideracion a enarpo-  
verosidad

Se acordó q. se p. de proveer p. a evitar de falta  
de a los Panaderos el trigo reguñad a D.  
Miguel Cravazo y otros quarenta p. de po-  
chandon a efectos de la competente libranza

*[Faint handwritten notes in the left margin, including 'que se libre', 'p. el Abasto', and other illegible text.]*



con expresion de que perciba su importancia  
della, y recomendada como esta obligad  
encargandose su memoria a Domingo  
Serrano corredor a fin de que lo certifique ya  
los Panaderos las fabriquen en el termino ama-  
den en pan prontamente y lo lleven a la  
traca de ... Sudepacto, y se evite la afliccion  
de pa. deca este comun



Con lo q. se concluyo este  
Cabildo q. firman dho. Sres. doy fee

Laynes

Priego

Presente fue  
Miguel ...  
... Monrovia

~~Cabildo~~ En la ciudad de ... a veinte y nueve de Mayo  
de mil ochocientos doce, a efectos de celebrar Cab.  
se congregaron en las Casas Capitulares los  
Sres. a saber:

D. Fraguin Laynes y Sera Regidor prim.  
D. ... y Reg.  
D. Fran. Co. Melchor y Priego Reg.

Viose la carta orden impresa q. con Propio  
acaba a recibirse en esta hora de los quatro  
sobre la men- de la tarde al Consejo. ...  
Dizeon a esta Prov. ... en Cordoba veinte  
y siete de ... y siere el ...  
no hubieren pagado la contribucion men-  
sual ... y uno ...  
seran escusado ...  
rigor vajo varias prebenciones estimulantes





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



al efecto y en su cumplimiento  
 Recordando que inmediatamente se  
 compra para el Peon alpp. toda la Poblacion  
 Verino y ella concurran en el dia amanuana  
 a estas lasas capitulares a pagar quant  
 Republicas prestubiesen debiendo a dha. Conuon. mensual  
 todo el Pueblo del Bimembre, Pasa y Vicenilio y demas q.  
 avon de Prigo adunden, en la muelig. org. al sig. dia pri-  
 nero y se fi. mero de Mayo se procedera contra lo mo-  
 faron quatro por medio de lo Civico ganand. Dices  
 lo que en lo con proporcion a las cantidades q. cada un  
 bino pp. padendase, sin perjuicio de las demas Probid.  
 a q. se hagan acreedores p. sin morosidad  
 y ademas se fijaran dices en lo bino pp.  
 p. q. no puedan alegar ignorancia, no obs-  
 tante q. en bina. dificultan el total  
 pago del total credito atendidas las circuns-  
 tancias de dia en q. ademas de la carencia  
 averen. estan conuonido lo Verino en el  
 mayor apuro, menor numero de trabajadores  
 y puesto en mendicid. p. falta de trabajo y  
 decadencia de la fabrica de Paño, tanto por el  
 q. los sostenia; y p. lo tanto con otras consi-  
 deraciones q. no defaran oxenorar el Red  
 y amor patrios de S. E. de representara  
 lo conuen. sobre est. particulares y punto  
 q. conuen. la Sup. orden  
 Conuog









Suprema maritima.

**SEBLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

**VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Causas y ademas la remera a Pasa  
p. el servicio m-  
sinerica o lo  
de la Capital p.  
nada esta Municip. se buelta a represe-  
tar a dho. Sr. Prefecto solicitando, de p. esho  
merada a esta Cuid. o lansillo q. tiene pe-  
did la va. al anero.

Con log. de Monchayo en el Cabildo q. firman  
dho. Pres. doy fe

Laynes

Prefecto  
Miguel Man

Cabildo

En la Ciudad de Valladolid a tres dias del mes de Mayo  
de mill ochocientos doce se juntaron en las causas  
Capitulares p. celebrar cabildo los señores a saber-

- 1.º Juan de Coca Jefe de la Congregacion de esta Ciudad.
- 2.º Santiago Laynes Jefe de la Primer Regidor.
- 3.º Fray Melchor de Brigo Segundo Regidor.

Visto una orden del Sr. Prefecto de esta  
Pior. su fin. vintey tres del pasado expedida a un-  
tancia del Sr. Miguel Alvarez Loayza Alcalde ma-  
yor de esta Ciudad, y precepto del Sr. Jefe de termino de  
diez dias se le haga pago abriendo de los sueldos  
q. se le estan deviendo con puberacion q. de no ha-  
berlo sera el Sr. Jefe de termino comparado a dar cuenta



La conducta de la Municipalidad en esta parte  
y en su virtud, se acordó =

Se guarde y cumpla como se previene con-  
tándose al Sr. Prefecto q. esta Municipalidad se  
comporta lo mas pronta y obediente a la ejecu-  
cion de sus ordenes, como lo hizo a la de doce de Mar-  
zo proximo, acordando p.<sup>a</sup> sujecion de la cobranza  
de las deudas a favor del fondo de propios pero no ha-  
biendo realizado como lo deseaba esta Municip.  
ya p.<sup>a</sup> la indigencia de estos vecinos, y ya p.<sup>a</sup> q. la  
cobranza de la contribucion mensual, y demas pe-  
didog ala subsistencia del exercito q. se previene y an-  
teponer a otro qualquier credito, q. se sirba dho. S. ma-  
nifestar de donde se le ha de pagar a dho. Alcalde mayor  
matencion a no haber fondo publico alguno con-  
tra q. se pueda librar, y estar muy atrasado el pago  
de la contribucion mensual a pesar de los apremios  
militares q. sufren estos habitantes.

Via un officio del Diputado de guerra de la  
Ciudad de Cordoba D.<sup>o</sup> Ventura Antequera visado p.<sup>a</sup> el  
Sr. Ordenador Martin su Jha. primero del Coniente  
p.<sup>a</sup> el q. previene q. si en el termino de quatro dias no  
se ponen en Cordoba las veinte Cometas q. fueron pe-  
didog en veinte de abril proximo pasado, suplica a la  
Municipalidad una gruesa multa ademas de una  
comision militar que hara efectivo el pedido previene  
lo que en lo debeh ejecutar los vecinos e esta fin de  
Labradores en qualquier termino y en sus fincas  
de acuerdo se lleve a puro y debito efecto el repartimiento e farras  
ya practicado haciendose entender a los Labradores  
en el comprehendido en el termino e tercero dia Comate  
debe en dho. Jha. pongan las carretas q. se han sido asig-  
nadas en la capital e Cordoba ya a disposicion del Sr. Dipu-













Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Sierte tambien en  
 requisada, y de los  
 toz personas q.  
 tando haber dispuer  
 cada uno se le requiso, se le supunio rigorosam.  
 a q. lo manifesten, y repongan, en atencion a q. te  
 mendolo embargad. no devian haber dispuesto de el  
 sin orden expresa de esta Municipalidad.  
 Siendo y qualm. un objeto q. deve llamar la atencion  
 del Gobierno, atender a las necesidades q. estan experi-  
 mentado la mayor parte de estos Viang, y la que  
 ma enq. precisamente tienenq. verse constituidos  
 si no se adoptan todos los medios q. pueda evitarla,  
 habiendo yegado a su noticia q. varios de los poderosos  
 de este pueblo se hallan penetrados de los centim.  
 muy humano y hacia este infelis vecindario, cree  
 p. muy conveniente, en cumplim. de su ministe  
 rio se establezca una junta de beneficencia a cuyo  
 efecto, y p. q. pueda verificarse, se citen, con lo que  
 embiten a tan loable y caritativo objeto a las per-  
 sonas de autoridad, y prudentes, y en union con esta  
 Municipalidad, propongan los medios, y arbitros q.  
 puedan tomarse, y se nombren los sujetos q. de-  
 ban componer referida Junta de cuyo estableci-  
 miento espera el mayor resultado, y su seguridad.



Se acordo se practique todo como lo proponen  
el Sr. D. Juanquin Laynez, señalando la tarde de  
este dia p. la sesion sobre la Junta de beneficencia a  
cuyo efecto se cita inmediatamente las personas del  
primer caracter, mayores conocimientos, y mas pro  
pensas a derramar sus beneficencias sobre los  
infelices habitantes de esta Ciudad =  
Con lo q. se concluyo este cabildo q. firmaron  
D. Josef Tenorio. y o el Sr. de q. Doysee

Coca

Laynez

Preente fui

Josep. de G. m. y. f.  
allegado p. r. d.

En la Ciudad de Puyalcan a tres de Mayo de  
mil ochocientos doce a efecto de celebrar la sesion  
acordada en el cabildo antecedente se congregaron  
en las casas capitulares precedida citacion los seño  
ros.

D. Juan de Coca Tenor Corregidor, D. Ant. de la Rocha Com.  
de esta Plaza = D. Miguel Alvarez Loayza Tenor de 1.ª ins  
tancia = D. Part. Torralbo, y Rosas Vicario = D. Juan Lay  
nez y Lora Regid.º primero = D. Fran. Melchor de Priego  
Regidor Segundo = D. Pedro de Campos Adm.º de todas ren  
tas = D. Juan Lain y Coca Rector y cura = D. Gabriel  
Giron Presb.º = D. Juanquin Villavicencio Cur.º = D. Conde  
del Colchada en representacion de su Padre Sr. D. Ant.  
de Lora = D. Jose Maria Espinosa en representacion de



Quarenta maravedis.



SEDEO CUARTO, QUAREN  
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

su Padre D.<sup>o</sup> Fe-  
y Millan = D.<sup>o</sup> Juan  
presentacion de su  
D.<sup>o</sup> Jose Maria de Yanguay y Acuna = D.<sup>o</sup> Fran.  
de Lora y Torres = D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Nabarro y Nabarro =  
D.<sup>o</sup> Jose Nabarro y Nabarro = D.<sup>o</sup> Miguel Naba-  
ro Lopez = D.<sup>o</sup> Juan de Uquay, y Murrigu-  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Luque y Carmona = D.<sup>o</sup> Fran. de Pa-  
ula Leyalbe, y D.<sup>o</sup> Pedro de Coca Cuellar Capitan  
Comand.<sup>te</sup> de la guardia civica =

Fue leydo p.<sup>o</sup> el presente Sr. y de manda-  
to de D.<sup>o</sup> Corregidor el particular acordado en  
el Cabildo q.<sup>o</sup> antecede q.<sup>o</sup> motiva la presente  
sesion, y todos los señores fueron penetrados de los  
deseos q.<sup>o</sup> han impulsado a esta Municipalidad p.<sup>o</sup>  
acordarla, esperando el mejor resultado en beneficio  
de los pobres afligidos de esta Ciudad, y por ellos todos  
de iguales sentim.<sup>tos</sup> y de la necesidad constante de esta  
blecim.<sup>to</sup> de la Junta de Beneficencia como asi mismo de  
q.<sup>o</sup> los individuos q.<sup>o</sup> la compongan devan ser sujetos del  
primer orden del pueblo, integridad, patriotismo, cibili-  
zacion, y piedad p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> seunda adopte las providencias  
y mas energicas p.<sup>o</sup> llevar el objeto de su creacion, y





segun la exigua lastimada necesidad de estos in-  
felices habitantes.

Se acordó q. las quatro autoridades de este pue-  
blo a saber: El S.<sup>or</sup> Corregidor, el S.<sup>or</sup> Comand.<sup>te</sup> de Plaza,  
El S.<sup>or</sup> Magistrado de la Justicia, y el S.<sup>or</sup> Vicario de las  
Iglesias de esta Ciudad sean individuos natos de la  
citada junta de quienes se espera concurriran a ella  
prestando su asistencia, y conocimiento segun lo  
permitten las ocupaciones de sus ministerios pre-  
diandola p.<sup>a</sup> el orden inscripto, y a pluralidad de votos  
resultaron electos y nombrados p.<sup>a</sup> individuos locales  
de la citada junta los S.<sup>rs</sup> D.<sup>ns</sup> Gabriel Giron y Coca,  
D.<sup>ns</sup> Fran. de Santa Coca, y Zejalbo, D.<sup>ns</sup> Pedro de  
Campo, D.<sup>ns</sup> Juagum Villavicencio, y D.<sup>ns</sup> Ant.<sup>o</sup> Naba-  
no personas en quienes concurren las circuns-  
tancias apetecidas, y de quienes se espera llenen com-  
pletamente el objeto de su establecimiento: todos los se-  
ñores presentes se unieron a la junta electa  
p.<sup>a</sup> ayudarla, y ocuparse en lo debido y diligencia q.  
se fueren encargadas en obsequio de la humanidad; y la  
Municipalidad manifesto su gratitud dandoles repe-  
tidas gracias p.<sup>a</sup> la generosidad, y prontitud con q. se ha-  
brindó a la creacion de la junta, y con q. han subscrip-  
to segun su candaly y piedad p.<sup>a</sup> el fondo benefico  
y no duda q. la junta acabará mas sus disposi-  
ciones, quanto mas sevea la necesidad; y q. los  
demas Señores a proporcion, sacrificaran sus fa-  
cultades hasta perfeccionar la grande obra q.  
se ha proyectado, y aq.<sup>te</sup> impela a todos la religio





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y humanidad.

Con lo q. se con-  
firmaron dhoj se-  
q. voy fee =



cluyo esta cesion q.  
vosej eyo el secretario de



Juan de Loza  
y Torres

Miguel Alvarez

A Com. de Mera

Ant. de la Rocha

me  
Bart. Loxualde  
y Ferras

Jos. de

Pedro de Campo

Con lo q. se con-  
firmaron dhoj se-  
q. voy fee =

Fran. de Paula  
Cora y Zabala

Don mi Redreys. D. Miguel  
Juan Navarro

Pedro de Coca  
Cuchillas

Juan, Jose  
de Roxa

Antonio Navarro  
y Navarro

Jos. de  
Lopez

Fran. de

de Ferras

Jos. de  
Legido



cabildo.

En la Ciudad de Ouyalenne a quatro dias del mes  
de Mayo de mill ochocientos doce se congregaron en  
las casas capitulares los señores a saber.

D.<sup>no</sup> Juan de local Ferrer Regidor de esta Ciudad.

D.<sup>no</sup> Augustin Layme y Lora Regidor primero. y

D.<sup>no</sup> Fran. Melchor de Priego Regidor segundo.

Fenecido esta Municipalidad en Consideracion  
la asfliccion dolorosa en q.<sup>e</sup> yacen los ha-  
bitantes de esta Ciudad q.<sup>e</sup> ha motivado la  
sesion y genero q.<sup>e</sup> antecede y refle-  
cionando q.<sup>e</sup> sera enmendada y se verificara  
la total destruccion de esta Ciudad si se remite  
ala Capital el Pedido a trigo q.<sup>e</sup> esta hecho p.<sup>a</sup>  
los Estuacunes y reserva p.<sup>a</sup> no existir sino es  
muy poca porcion de esta especie como igual  
mente el perteneciente ala Cilla Decimial  
q.<sup>e</sup> aun queda q.<sup>e</sup> permitir a los expuestos Estu-  
acunes con muyas Parridas no puede subsistir  
al Pan diario q.<sup>e</sup> necessita este p.<sup>o</sup> hasta la  
proxima cosecha.

Se acordó pase una Dign.<sup>a</sup> esta Municipalidad  
ala Capital con la competente Representacion  
elebar ala consideracion del Excmo. Sr. G.<sup>o</sup> Gob.  
de este Reyno. La situacion lamentable  
de esta Ciudad ya suplicarle a V.<sup>o</sup> se sirva  
conceder q.<sup>e</sup> este comun comunada toda la  
Corta porcion a trigo q.<sup>e</sup> existe en esta Ciudad  
ya en los Particulares y ya el perteneciente  
ala Cilla Decimial siendo responsable esta  
Municipalidad a disposicion de V.<sup>o</sup> el valor  
de la citada especie y ademas a implorar subor-  
dad p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mande librar a favor de esta Ciudad  
y a los precios q.<sup>e</sup> V.<sup>o</sup> tenga a bien al menos  
la cantidad de mil y trescientas f.<sup>o</sup> a trigo







con unas cartas capitulares p.<sup>o</sup> celebran Cabildo los  
tenios a saber.

D. Juan de Alcazar Torres Corregor  
D. Diego de Layna y Lora Reg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>  
y D. Fran. Co. Melchor e Priego Reg.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>



Viose una copia el Sr. Com.<sup>o</sup> de Guerra D. Juan Chaves  
Suffr. de el p.<sup>o</sup> proximo pasado en el q.<sup>e</sup> expresa  
haber de librado p.<sup>o</sup> la Tesoreria p.<sup>o</sup>al. e fordober  
dey Carras e Pago la primera e sin mil r.<sup>o</sup> Sobre  
Pasa y unen el q.<sup>e</sup> y la Segunda e igual cantidad  
sobre la Sal a pagar p.<sup>o</sup> una lina a lina el  
primer 4eris el ano Corrienti; cuyas Carras  
ha endosado a favor el Sr. Coronel el 4.<sup>o</sup> e Lav.  
Española D. etna. Dabon previniendo q.<sup>e</sup> si se se  
pagan inmediatam.<sup>te</sup> empezara la columna el man  
de etna. p.<sup>o</sup> a exercitar sus et premio contra et  
Pueblo y teniendo en consideracion q.<sup>e</sup> esta lina tiene  
pagado y Corrienti las contribucion ordinaria  
y que p.<sup>o</sup> no haber contra q.<sup>e</sup> libranza Carras e Pago  
selehan dado p.<sup>o</sup> la Comandaria p.<sup>o</sup>al. e etna. Capit.  
quatro certifiq.<sup>o</sup> resp.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> 333 r.<sup>o</sup> con seis  
an.<sup>o</sup> e liquidacion q.<sup>e</sup> se han practicado el  
Subministro hecho p.<sup>o</sup> una et municipalidad ala  
D.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> man.<sup>o</sup> y tran.<sup>o</sup> en el ano anterior p.<sup>o</sup> ha  
ser acredito con mucho el valor e eto al de hoy  
la et municipalidad aq.<sup>e</sup> e proceder a hacer pagos  
q.<sup>e</sup> no debe =

Se Acordo conutar adho. Sr. Com.<sup>o</sup> de Guerra no po  
dero abonar las referidas Carras e Pago p.<sup>o</sup> una et mu  
nicipalidad p.<sup>o</sup> las razones expuestas y p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> los fon  
do. Contra q.<sup>e</sup> son libradas etam emberrido en  
el Subministro y liquidado resultando ser acredo  
e may.<sup>o</sup> cantidad q.<sup>e</sup> la importancia el q.<sup>e</sup> Plaza  
Viose una orden el Sr. Pref.<sup>o</sup> e etna. P.<sup>o</sup> de Suffr.  
trinidad e etna. p.<sup>o</sup> proximo pasado preceptada e q.<sup>e</sup> imue  
varam.<sup>te</sup> se subscriba p.<sup>o</sup> una lina y demas Corporacion

*[Handwritten signature or flourish]*





Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCCHOCIENTOS Y DOCE.



ala hazera e villa de Sevilla con arreglo ala Circular  
eprim<sup>o</sup> e dic<sup>o</sup> el año ant<sup>o</sup> or vasp loj may.  
apremio y en su virtud =

Se acuerdo su p<sup>o</sup>rnal e l<sup>o</sup>mp<sup>o</sup> =  
Viose un Decreto el Sr. D. Don Gaspar Sobr<sup>o</sup> e la Prov.<sup>a</sup>  
e Sevilla su fha. Trinta e oho proximo pasado e con  
p<sup>o</sup> al margen e Solicitud hecha p<sup>o</sup> D. Teodoro Espi  
rosa e era Recindad sobre q<sup>e</sup> se le concedan dos sien  
tas f<sup>o</sup> e Frigo e las Trescientas q<sup>e</sup> tiene Requirida  
p<sup>o</sup> la manutencion e su Casa y operario e Labor  
y precepto e q<sup>e</sup> era Municipalidad se use en li  
bertad el Frigo q<sup>e</sup> necesire p<sup>o</sup> aha fin con tal que  
no exceda e la Tercera p<sup>o</sup>rr e su Solicitud y en su  
virtud =

Se acuerdo su p<sup>o</sup>rnal l<sup>o</sup>mp<sup>o</sup> y que se le des e su di  
posicion p<sup>o</sup> el fin q<sup>e</sup> le solicita y con la condicion e  
que no pueda enajenar e enajenarse ni hacer otro  
uso sin consentimiento y permiso e esta Municipalidad  
Cien f<sup>o</sup> e Frigo y a reserva e de determinar e de el Sr. D. Don

Habiendo en Consideracion la Repra e tal q<sup>e</sup> se  
halla en el Enance e era l<sup>o</sup>nd y la necesidad e  
Disponer e su Valor p<sup>o</sup> a la fin q<sup>e</sup> corresponden a  
proposito e sup<sup>o</sup>rr despacho y poner corriente en  
su valor =

Se acuerdo q<sup>e</sup> D. Domingo Jose Lopez Faldero e otra Copia  
de Relacion expresada e a q<sup>e</sup> ha venido y es en  
en su Poder y q<sup>e</sup> era se Reparta entre loj Recindos  
a proporcion e su consumo procediendose a su  
Distribucion y cobranza e Valor inmediatamente =



y p.<sup>o</sup> apremio en caso necesario.

Creciendo en momento en momento la escasez del trigo p.<sup>o</sup> el abasto de este publico, y p.<sup>o</sup> consiguiente la necesidad, y hambre en sus habitantes de q.<sup>e</sup> dan bastante idea las providencias adoptadas en los acuerdos q.<sup>e</sup> preceden y p.<sup>o</sup> consig. la precision de q.<sup>e</sup> las disposiciones sean mas y mas energicas p.<sup>o</sup> proporcionar el sustento ab comun sin en el todo en la parte posible.

Se acord. q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> dar una idea a estos vecinos de lo q.<sup>e</sup> se interesa en su bien, y subsistencia esta Municipalidad p.<sup>o</sup> la misma proceder ala mas escrupulosa requisicion de trigo y harina carabita en esta Ciudad con todos los peritos, y auxilios q.<sup>e</sup> conbungan a este fin sugeriendolas existencias q.<sup>e</sup> se encuentran p.<sup>o</sup> el abasto publico. La fin de contener la hambre q.<sup>e</sup> ya se experimenta, y las muertes hijas de ella q.<sup>e</sup> con sumo dolor habito esta Municipalidad.

Con lo q.<sup>e</sup> se concluyo este cabildo q.<sup>e</sup> firmaron los señores concurrentes doy fee =

*Coca*

*Jos. J. Gorn*

*Cavallero*

En la Ciudad de Buenos Aires en el mismo dia mes y año 40 el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz en la p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se le comprando a D.<sup>o</sup> Jose Maria Espinosa e hijo suyo el poderado de su Padre Dn. Teodoro doy fee =

*Gorn*





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAÑEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Cavildo de esta Ciudad de Quareta Marañedis, en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1791, se acordó y se acordó celebrar Cavildo de Ayuntamiento Municipal para dar a saber =

- D.<sup>no</sup> Juan de los Rios y Torres Correg.<sup>or</sup>
- D.<sup>no</sup> Joaquin Lainez y Lora Reg.<sup>idor</sup> 1.<sup>o</sup>
- y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Melcher Briego Reg.<sup>idor</sup> 2.<sup>o</sup>

Viose un oficio de D.<sup>no</sup> Nicolas Menares Capitan del Segundo Espanol e Inf.<sup>a</sup> lifera en esta Ciudad e hoy en el Carpio en el q.<sup>e</sup> manifestara hallarse Comision.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> la Recaudacion e Contribucion.<sup>es</sup> de las tercias y q.<sup>e</sup> debiendo era Ciudad dos mil a tres mil por el ramo de Paja y Trancido e el Corriente año y lo otro por el de Salina y pide se le proporcionen las Carras de la cantidad p.<sup>a</sup> su llegada a esta q.<sup>e</sup> sera en brebe en el Corriente e q.<sup>e</sup> pasada, cinco y quatro hora sin haberlo verificado sera esta Municipalidad apremiada a utilizar en su virtud y enta e q.<sup>e</sup> la lleg.<sup>a</sup> e tto. Capitan se ha de verificar y q.<sup>e</sup> las Carras e Pago q.<sup>e</sup> conduce son las mismas e q.<sup>e</sup> habia el D.<sup>no</sup> Comis.<sup>ario</sup> e su v.<sup>ra</sup> D.<sup>no</sup> Juan Chayro en su oficio e viene y do e el d.<sup>o</sup> proximo pasado vino en Cavildo e lino e el Corriente =

Se acordó solo concurriendo a tto. Cavallero Capitan lo anterior en esta Ciudad y q.<sup>e</sup> con arreglo a sus tenor



Represente al Sr. P<sup>ro</sup>fecto y esta Prov<sup>a</sup> Suplican  
dole q<sup>e</sup> con merito a ello y en conformidad de  
la q<sup>e</sup> tiene mandado Su S<sup>ra</sup> a inst<sup>a</sup> y esta  
Municipalidad en orden a q<sup>uo</sup> no se le impiese  
deuda a contribucion ordinaria hasta en la  
cantidad de treinta mil trescientos trin  
ta r. q<sup>e</sup> tomaron las trop<sup>as</sup> Sup<sup>a</sup> a  
su ingreso en esta Ciudad p<sup>er</sup> estar hecha  
consultada breve abono al Sr. Du  
que de Dalmeida, se S<sup>ra</sup> mandan q<sup>e</sup> la Teso  
raria prat. recoga dhas. Carras y pago libradas  
a favor de el estado p<sup>er</sup> Comis<sup>o</sup> de Guerra expedien  
do su orden a el invento p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> en su Conseq<sup>o</sup> no  
supra esta Municipalidad el apruvisio con q<sup>e</sup>  
se lommuna. cuya Deliberacion se le haga en  
tender a referido Sr. Capitan p<sup>er</sup> su determinac<sup>o</sup>  
asegurandole q<sup>e</sup> esta Municipalidad no tiene  
fondo y q<sup>e</sup> poder pagarle en el concepto y ade  
lante de doce mil r. q<sup>e</sup> quiere edificar

Este mandado al Sr. P<sup>ro</sup>fecto y esta Prov<sup>a</sup>  
Sup<sup>a</sup> cinco el corriente estampado al margen  
y Solicitudo heched a dho. Sr. por D<sup>o</sup> Escrib<sup>o</sup> Na  
varro y Arroyo Sup<sup>a</sup> quatro el mismo re  
laciona a q<sup>e</sup> Su S<sup>ra</sup> aprovasse la Decid<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
habia elegido en la p<sup>er</sup>ta el Carpio y le habia con  
cedido su Municipalidad y a q<sup>e</sup> p<sup>er</sup>ta y esta  
Cind<sup>o</sup> no se le impiesse la saca a sus Biene  
y trigo Harina Pan y otro efecto y p<sup>er</sup>cepto de  
la aprovacion el muelo Vecindario y a q<sup>e</sup>  
no se le impiesse la traslacion de su grano  
adonde mas le combenga p<sup>er</sup> no poder ninguna  
Municipalidad oponerse a la circulacion y lib<sup>re</sup>  
transporte a ello y otro Memorial el referido





Quarta mejeza.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.<sup>no</sup> Miguel de Arroyo y Arroyo, Jefe de la Vecindad y solicitando el cumplimiento del mencionado Decreto como en mismo la devolucion e el y Ferrim. el q.<sup>o</sup> se decrete p.<sup>o</sup> esta Municipalidad y en su virtud =

Se Acorda tener por despedido a esta Vecindad a D.<sup>no</sup> Miguel de Arroyo y Arroyo sin lo Resentim.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> infundadament. se recela en su Escrito dirigido al 1.<sup>o</sup> Pref.<sup>to</sup>. de obedecer el Decreto e su bria y en su conseq.<sup>a</sup> saque a esta Ciudad quando se acomode su Bien y efecto quedando en ella lo grano de quinada y principalmente el trigo q.<sup>o</sup> se obligo a tener a disposicion a esta Municipalidad en especie o su valor si p.<sup>o</sup> Provid.<sup>a</sup> e la misma lo vendia esta obligacion q.<sup>o</sup> formativa a veinte y dos e reb.<sup>o</sup> proestimo pasado desando en Deposito y con auto cedencia a la traslacion e su efecto la importancia en metalico e las f.<sup>o</sup> de trigo q.<sup>o</sup> haya vendido con Jurisdiction e esta Municipalidad.

Y en atencion a q.<sup>o</sup> el D.<sup>no</sup> Miguel de Arroyo y Arroyo conquiso el Decreto e q.<sup>o</sup> ha merecido en la solcion q.<sup>o</sup> ha dirigido aho. 1.<sup>o</sup> Pref.<sup>to</sup> y expidio el auto. 1.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> por lo precepto e q.<sup>o</sup> se le desaren en libertad la mitad e la 3.<sup>a</sup> de diez e once e las f.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se fueron requeridas e luego q.<sup>o</sup> acreditase haber entregado en la capi.<sup>ta</sup> tal la otra mitad lo q.<sup>o</sup> no ha verificado o al





menos no ha presentado a esta Municipalidad  
como ofrecio y es a su deber lo legitimo vivo  
y es a creditos y ademas fue conseguido con  
enganos y sorpresa q. hizo a S. C. manifestar  
dote q. era el unico grano q. tenia q. a la  
mantencion de su casa y operario  
Justifican — dose la falsedad en el relato  
contado — tan el trigo q. con posteriori-  
dad ha — hecho sin intervencion y lo-  
nocion de esta Municipalidad. Que p. abo-  
ra y sin q. sea visto desobedecer el Decreto de  
S. C. y a reserva de lo q. determine en vista  
de la representacion insinuada q. inme-  
diatamente queda todo el trigo suyo a la Requi-  
sicion q. se practica y p. q. to ha entendido en  
esta Municipalidad q. en sus Casas conserva una  
porcion de trigo que no suyo a la anterior y  
Requisicion. ni lo dio en la Relacion q. pre-  
sentó ocultandolo en contravencion de su-  
periores Decreto de S. C. y del Sr. Prefecto: Que  
inmediatamente y p. esta Municipalidad se practi-  
que nueva Visita domiciliaria, requirien-  
do escrupulosamente quanto granos teniere  
al D. trigo cravarro en sus Casas o en lo-  
demas sitios donde pueda ocultarlo; y se le de-  
niega la derogacion del Decreto con q. ha  
Requerido p. Dabar obrar en la Secre. de  
la Municipalidad.

Con lo q. se concluye este Cabildo q.  
firmados sus Sras. Doy fee =

Coco

Layner

Puesos





Quarenta marcos

S. ILLO QUARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cavildo de esta Ciudad de Puebla a ocho de Mayo de mil ochocientos doce visto se congrega en Cabildo a saber



D. Juan de los Rios y Torres Reg. 1.<sup>o</sup>  
D. Joaquin Laynez y Lora Reg. 2.<sup>o</sup>  
y D. Juan de Prego Reg. 3.<sup>o</sup>

Viose un oficio q. para a esta Municipalidad la Junta de Beneficencia de esta Ciudad con fha. e hoy expresos de la urgente necesidad en q. se hallan y quiniendo Pobres a cuya subsistencia ariende p. obrarlos de la manera q. tienen muy proxima p. efectos de la hambre e q. estan descomulgados no hallando segunby con q. poder alimentarlos p. carecer de ella en esta Ciudad sin haber otro medio q. una porcion de ellos en poder de Don. de la Cilla Decimal perteneciente a ella quien sea neg. a venderlas p. usarle prohibido y q. p. una neganda perecerian tho. Pobres todo lo q. exponen a esta Municipalidad p. a q. de resolucion q. tho. e Don. de las apronid. alij. precio corriente y en subvencion.

Se acordó por esta Municipalidad de la necesidad verdadera y urg. q. expone la Junta q. el p. D. Barr. Ferralbs Vicario e las J. y. de esta Ciudad y Don. de la Cilla Decimal entregud a disposicion de aquella venise p. e. Habay a la



q.º conserba con la qualidad e p.º ahora y con ca  
vidad e reintegro q.º le hara era e municipal  
luego q.º las halla perciviendo su valor al precio  
q.º otinere y teniendo en deposito hasta q.º se  
berifique el reintegro o se adopte otra disposi  
cion aluño ----- efectos de le haga entender este  
acuerdo ----- dandole testimonio e el p.º de sus res  
guardos ----- y seguridad el q.º sea con inscri  
cion en el ----- oficio q.º motiba era de determi  
nacion =

Viose un of.º q.º para a era e municipal de la  
el capital e cordoba sufla. cinco el corriente  
p.º el q.º prebione q.º en el termino de tres dias ha  
ga venir p.º los vecinos e era lind. y Labra  
dory en aquel termino de treinta y tres Reses de  
cunas e a ciento veinte Lib. cada una y tres  
cientas de suma Caceray e Ganado Lanar e diez  
libray cada una y en Subvirid =

Se acordo q.º el peso e Reses q.º con queda q.º veni  
tir ala capital e este pedido se hiesse en imme  
diatam. e los Labradory a quienes fueron repar  
tiday segun el primer aviso; y q.º las trescientas  
de suma y tres Reses e Ganado Lanar se repar  
tan entre los Labrad. el termino de cordoba de  
medory e ellas luya reparticion formen  
inmediatam. Sin pausar veinte y quatro  
horay D.º Pedro Velasco y D.º Anr.º Carrero Peres  
con lo q.º se conchuyo este cavildo q.º firmaron los  
D.ºs. concuerrentes e q.º doy fee =

Coca  
Laynera





Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Cuarenta Maravedis, Año de mil ochocientos y once.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cabildo?

En la Ciudad de <sup>CO</sup> Córdoba a once días del mes de Mayo de mil ochocientos y doce se reunieron en las casas capitulares para celebrar cabildo legal y a saber =



- D. Juan de Lora Torres Corregidor de esta Ciudad =
- D. Maguim Lagueca y Lora Regidor primero y =
- D. Fran. Melchor de Priego segundo Regidor =

teniendo en consideracion q. de momento en momento crece la escasez de trigo en esta Ciudad entendiéndose que no hallarse en ningun tiempo cantidad alguna de trigo suficiente p. el abasto de un dia a este publico, y siendo necesario p. q. no faltase provisiones surtidas por el de pan, y para ello tomar en <sup>to</sup> cuenta esta Municipalidad de todo el trigo y harina q. exista, y aun de aquellos partes mas pequeñas p. adoptar las providencias convenientes =

Se acordó se publique bando, y se fijen edictos p. q. todos los vecinos den relaciones juradas de todas las existencias de trigo y harina q. tengan bajo la pena de ser perdidas si las ocultaren y concediéndole la tercera parte al denunciador =

Visto un repartim. <sup>to</sup> practicado p. D. Ant. Cortés Perez D. Pedro José Belafes y Bart. de Ocaña de las trescientas sesenta y siete de ganado lanar p. ocurrir al pedido hecho p. la Municipalidad de Córdoba en cinco del corriente y vista en cabildo



ocho al Cor.<sup>to</sup> y en su Vista =  
 Se aprobo y se acordó se haga entender p.<sup>o</sup> me-  
 dio de cedulas a todos los Dueños el número de la-  
 teras q.<sup>as</sup> les han correspondido p.<sup>o</sup> q.<sup>as</sup> las pongan  
 o pronto p.<sup>o</sup> las llevar a la mananana del Trece  
 al Cor.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> mandarlas a la Capital, cuya in-  
 terminacion se haga a los q.<sup>as</sup> estén en desen-  
 bierto en el Repartim.<sup>to</sup> de las Treinta  
 y tres Pesos p.<sup>o</sup> q.<sup>as</sup> sean iguales en  
 número de las con expresión al Peso q.<sup>o</sup> de-  
 ben tener unas y otras.

Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo este cabildo q.<sup>o</sup> firmaron los se-  
 ñores concurrentes y yo el N.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> doy fe =

Coca

Laguna

Priego

Cabildo } En la Ciudad de Bugalanza a Doce de Mayo de no-  
 ochocientos doce se juntaron en las casas capitulares y  
 celebrar cabildo los señores a saber =  
 D.<sup>o</sup> Juan de Coca Teniente Corregidor de esta Ciudad su termino y ju-  
 risdiccion, D.<sup>o</sup> Maguin Laguna y Lora Regidor primero, y  
 Fran.<sup>co</sup> Melchor de Priego segundo Regidor =  
 Teniendo en consideracion las reclamaciones prac-  
 ticadas p.<sup>o</sup> algunos Vec.<sup>os</sup> de esta Ciudad no labrados del  
 termino de Cordoba a quienes se han comprendido en  
 el repartim.<sup>to</sup> de trececientas sesenta y tres caberzas de ga-  
 nado lanar, q.<sup>o</sup> resulta aprobado en el acuerdo q.<sup>o</sup>  
 antecedente, y vista la orden de lo pedido q.<sup>o</sup> se ha de





Quarta marguete.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

rectamente a los la-  
brad. de terminos de Con-  
doba, y q. el repartim<sup>to</sup>to fue formado  
segun la practica hasta ahora adoptada,  
pero q. no resulta ni aparece el mutuo comu-  
benio q. debe haber entre los Señores de esta Ciu-  
dad de diferentes terminos =



Se acordó reformar el citado repartim<sup>to</sup>to, y q. este  
se haga entre los labrad. de terminos de Cordoba criada  
de ganado lanar, el qual se practique en esta Muni-  
cipalidad con asistencia de los señores D. Ant. Castro de  
vez y Bart. de Acuña, y otros, y hecho se formen  
las cedula<sup>tes</sup> correspond. p. q. se remita tod<sup>a</sup> las cabe-  
ras de ganado q. sean indicadas y se remitan con es-  
te ultimo ala Capital: y a proposito de evitar todo  
sucesos ni de reclamaciones q. entorpecen el servi-  
cio q. se repetaban p. q. tod<sup>a</sup> los Señores de esta  
Ciudad den inmediatamente las relaciones q. estan  
mandadas de todo el ganado q. posean con pre-  
vencion q. en insubordinacion les parara todo perjuicio, y q.  
no seran oydo de agravo en ningun repartim<sup>to</sup>to.

Con lo q. se acuerda este cabildo q. firmasen  
los Señores concurrentes y yo el Sr. D. J. de J. de J.

Coca

Alvarez  
Perez



Capitulo 3

En la Ciudad de Bayona a diez y seis de Mayo de  
mil ochocientos doce, se efectuó a celebrar Ca-  
pítulo de Congregaron en las Casas Capitu. de Bay-  
ona a saber =

D. Juan de Loea y Torres Correg.<sup>r</sup> de esta Ciudad.  
D. Joaquin Cayre y Lora Reg.<sup>r</sup> Primer.  
D. Juan Melchor y Priego Reg.<sup>r</sup> 2.<sup>o</sup>

Siendo indispensable formar un re-  
partimiento de carne p.<sup>a</sup> el Subtri-  
bunal de Tropas estantes, y transeuntes  
de esta Plaza; y a proposito de tasar  
todas por fincio, y q.<sup>ta</sup> los tenedores  
de la especie concurriran a proporcion segun  
sus fondos =

Se acordó q.<sup>e</sup> se forme el inminente reparti-  
miento entre los veing de esta Ciudad Cabrad.<sup>a</sup>  
y tenedores de ganado vacuno, con proporcion  
a las f.<sup>as</sup> de la vida q.<sup>e</sup> cultiban ya varon de  
media libra p.<sup>r</sup> f.<sup>a</sup>, incluyendose igualmente  
a los tenedores de ganado no labradores o  
quienes se le reparta con arreglo al mun-  
d. de Bayona, todo lo qual se practique p.<sup>r</sup> esta  
Municip. quedando el orig.<sup>e</sup> entre los demas  
repartimientos

Viose un oficio del Sr. Com. de Bayona de  
pro. a su fha. treinta y tres proximo pas.  
p.<sup>r</sup> el q.<sup>e</sup> previene a esta Municip. de Bayona  
a la tenoreria prat. de las Cap.<sup>as</sup> sin excusa  
y sin mas aviso lo de ciento treinta y tres  
y un mis. q.<sup>e</sup> esta aduandando esta Ciudad p.<sup>r</sup>  
el varo de papel sellado en el año de mil ochoc.  
ciento nueve; y nueve mil doscientos ochenta  
y dos y treinta y dos mis. p.<sup>r</sup> el año de mil  
ochocientos diez y en su virtud =

Se acordó q.<sup>e</sup> el Receptor del Papel Sellado  
o la Persona en cuyo poder paren los nueve  
mil novecientos cinco y treinta y tres mis.  
los apronten y q.<sup>e</sup> se haga el pago seg.<sup>n</sup> lo  
previene el Sr. Com. de Bayona =

Viose una orden del Sr. Com. de Bayona Gasparis Gob.<sup>o</sup>





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

cresta Prov. a su fha. g.º prebiene q. en el se viertan en lo Capital todo lo q. de esta Decima y con prebencion q. para dho. termino pagara esta Ciudad a cuenta de la importancia de la misma y las f.º q. no se hubiesen entregado y en su virtud



cazone el corr. te p.º la termino a doctia. Almacenes de los procedentes de las existentes en esta Ciudad.

Se acordó en junta cumplida y p.º en la execucion q. se practique en bargo de todas las Caball. q. se puedan ser hadidos y de cuenta toda la Porcion de trigo q. pueda cargarse sin labrar mano una q. se venifique la total entrega en dho. Almacenes

Vase un oficio del Sr. Adm. or.º de esta Prov. a su fha. y en el se prebiene q. se debe el corr. te sig.º del Sr. Pref.º de esta Prov. a por la q.º previene q. de los fondos municipales de la Ciudad de Salamanca y de los de la misma a la Capital y a la Tesoreria de la Ciudad de Salamanca la cantidad de trescientos cuarenta y cinco d.º ha suplico en la manutencion de dho. escuela, Simon Linarez, y Domingo el Barrig de esta Ciudad y tres en aquella de la Catedral y en su virtud

Se acordó q. de los expresados fondos si lo hubiere se remita una cantidad y se remita como lo prebiene el Sr. Pref.º manifestandole a industria p.º en lo subscrito lo uniguno fondo q. tiene esta Ciudad y q. p.º ello percieran los Pobres de esta Ciudad para ser socorrido p.º la Caridad



Acordado Verino.

Con lo q<sup>de</sup> se concluyo en el Cabildo q<sup>e</sup> firman  
sus S<sup>ras</sup>. doy fee =

Loca

Layner

Pueyo



Cabildo

En la Ciudad de Bugalane a diez y ocho de  
Mayo de mill ochocientos doce se congregaron  
en las casas capitulares p<sup>a</sup> celebrar cabido. lo q<sup>de</sup>  
a saber =

D<sup>no</sup> Juan de Loca Tomes corregid<sup>or</sup> de esta Ciudad.

D<sup>no</sup> Suagun Layner y Don primer Regidor, y

D<sup>no</sup> Fran. Melchor de Priego segundo Regidor =

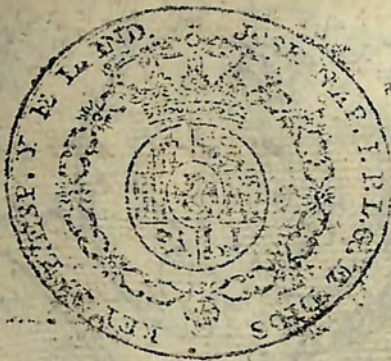
A proposito, y con el fin de lograr p<sup>o</sup> todo

Ynmediatam<sup>ente</sup> se medio la contribucion mensual extraordinaria y  
fue publicad. demas ordinaria,

y fijado el bando. Se acordo se fixe dando q<sup>e</sup> se publique a  
activado de los señores de Regenero vando prohibido de q<sup>e</sup> qualquiera  
o vecino pague las rentas de los predios cibera  
o rusticos q<sup>e</sup> tubiesen en arrendam<sup>to</sup> bajo la pena de  
pagarla duplicada, sin contribucion de otro  
acuerdo pagasen a los propietarios, el todo a par  
te de las rentas de su locacion =

Viose una orden del S. Perfecto de esta  
Prov. a su p<sup>re</sup>sentar del conuente p<sup>o</sup> la q<sup>e</sup> en





Quarenta y tres.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y TRES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

arreglo al R. Decreto de Diez y siete de Abril de mil ochocientos diez y siete prebiene q. inmediatamente asu recibo tanto esta Municipalidad como las Junta de repartim.  
 haga entrega ala Municipal de todos los papeles inconvnientes a contribuciones de qualquiera especie q. existan en su poder quedando en carga de dicha Junta Municipal de aqui adelante en hacer todos los repartimientos segun las reglas q. ahora rigen y q. en adelante se les prescribieren no aguardando p. su formacion mas de la Pref. procediendo a ello con solo oficio de este R. Presq. y dando cuenta inmediata. al S. Prefecto, y en su virtud.



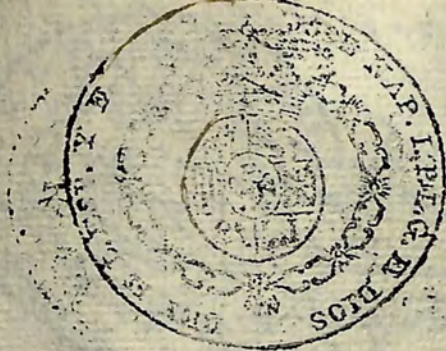
Se acordo en puntual cumplimiento. e inmediatez q. se entreguen todos los papeles correspondientes a repartimientos ala Junta Municipal remitiendole copia de la dha. orden y q. se conteste al S. Prefecto el recibo de ella, y execucion Vice un oficio del S. Adm. q. devota Prov. sufla. unida de conveniente p. la q. prebiene a esta Municipalidad q. inmediatamente ponga en aquella tesoreria para todos los alcances



q. contra si tenga a favor de la R. Hacienda  
tanto atrasado como de los tercios de corriente años  
p. R. por paga, y utencilio, sal, extraordinaria  
contribucion, aguard. y licores, y demas ramos  
pertenecientes a la R. Hacienda, y en su virtud  
se acordó q. no estando a cargo de esta  
Municipalidad mayor ramo q. los de paga  
y utencilio y sal p. estar los vestan-  
tos al <sup>on</sup> G. de R. Provinciales de esta Ciudad y tener ya entregada la Mu-  
nicip. doce mil r. en dos cartaj de pago q. se  
han sido libradas al S. D. Juan Cayro Comisario  
de Guerra, y q. ademas se han sido dados p.  
el S. Contador p. sal, certificados importantes qu-  
arenta y tres mil y mas r. y liquidada de sumi-  
stros q. tiene hecho a esta Municipalid. q. no an-  
do abonado p. tener esta Municipalidad sus  
pagas como ellos mismos se expresan q. se  
conteste au. <sup>on</sup> G. de R. Provinciales.

Por el <sup>on</sup> Comandante fue manifestada copia  
de la orden q. en junta de <sup>on</sup> G. de R. Provinciales ultima na expedido  
el Excmo. S. Mariscal Duque de Almaraz relativa  
a las precauciones q. deven adoptar los S. Coman-  
dantes de distrito y de Plaza, y los funcionarios  
civiles encargados de custodiar los caudales publi-  
cos p. q. esto no caygan p. sorpresa en poder  
de los usurpadores, y en su virtud  
se acordó quedar enterada esta Municipalid.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Vida.

Viose un oficio de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad Municipalidad ha el q. manifesta q. esta herre conunido las veinte f. de habas q. fueron entregadas p. el dho. de la villa de decimal, y q. continuando con mas aumento la indigencia de los pobres q. socorre, y habiendo aun porcion de esta especie en poder de esta dho. Ayuntamiento, es para se sirba acordar entregues el resto de la mencionada especie q. consiste en veinte y ocho f. de habas y en su virtud =

Se acordó q. en los mismos terminos q. practica el dho. Ayuntamiento de Duesma la entrega de las citadas veinte f. entregue en la citada Junta las veinte y ocho q. pide bajo las mismas qualidades dandosele fe de este acuerdo p. a en su lugar.

Con lo q. se concluyo este cabildo q. firmaron los S. concurrentes de q. doy fe =

*Coca*

Cabildo y Junta Ciudad de Tamarit de Mar a veinte de Mayo de mil ochocientos doce, a efecto de celebrar Cabildo de Congregaron en las Casas Capis. Lo Tres a las D. Juan de Coca y Torres Correg. de esta Ciudad. D. Joaquin Lopez



y Lora Reg. or 10 y D. n. Franch. Melchor or Pri.  
go Reg. or 20

Viese una orden al Sr. Don org. de esta Prov.  
suffra. diec y ocho de Mayo de 1714. p. lag. p. b. tiene  
q. esto es, como ~~se ha~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~trinidad~~ y ocho  
mit. quatro y unieba. y y due. mrs. y l. esta  
debiendo. sea el Municipio. a la Deposita. de la Prov.  
de la capital. p. el Ayuntamiento de el Ayuntamiento  
se envia. quien a la Diputa. on de el Sr.  
vinoes. de la p. al cargo la Com. d.  
trinidad. mit. don en merabico p. q.  
atienda a. la Comora de especies p. la  
Subsist. de las tropas; Ven Su. V. d. =

Se acordó en primer lugar cumplim. y p. a. su  
Cumplim. q. se accibe la cobranza del rep.  
al Dimensio con el mayor rigor y p. apresmo  
atilitar, principiand. desde el dia de mañana  
sin abiar mano tira su conclusion

Veniendose Pres. q. la escaler de Pan p.  
el abasto pp. ha llegado al mayor apuro en  
termino de hallarse ya en la falta de haber  
arbitrio q. proveer de trigo a los Panaderos p.  
no tener noticia esta el Municipio. a ninguno  
Vendedor de esta especie y siendo indispensable  
ocurrir p. todo medio a la subsist. pp. la

Se acordó q. el Sr. D. Joaquin Cayre, Reg.  
Prim. de esta el Municipio. y el Sr. D. Luis Espino  
sa candidato a la Junta de Prefect. a p. a. en  
el dia de mañana a la p. de Baena donde seg.  
noticias parece hay alguna com. de trigo y  
hagan acopio orel en la Com. q. segun su  
intelig. y precio conceptuen oportuno, obligan  
do a su cargo a esta el Municipio. y tratand. a su  
nombre quanto conduca a la evacuacion de  
la Comunion q. se les confiere con amplitud fa-  
cultades, y a proposito de q. an. se puedan evacua-  
tar y q. acrediten su Personal. y Represent.  
q. se ponga p. el Pres. lino. ven. deste acuerdo.





Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ochocientos y Once.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y se les entregue p...

cho fin.

Viose unoficio de Plaza enq. us. al Sr. D.efe. albt. fra. diez y ocho al



este Sr. Comandante

señala una orden may. de Cordoba su

Corr. p. la q. prebinte

se dispongan Provisiones de subsistencia y alojamiento

p. un Comboy de mil y quinientos hombres

q. hará tránsito en esta Plaza el fin de

unos de Corr. y no hallándose en esta lin.

trigo long. poder ocurrir a la subsist. cuya

escasez acredita el acierto anterior. a propósito

de q. no fabe p. este servicio ni p. el Subministro

ordinario de las tropas estantes en esta Plaza

se acordó se fize al Sr. Comandante en la p. q.

en vista de la necesidad q. se experimenta de

melba, uniformándose al parecer y determinación

de esta Muncip. a sacar el suficiente trigo p. dho. Subministro al q. existe en esta

Ciudad y q. pertenece a la lilla Decimal

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron

dos D.efs. Doy fe.

Coca

Laguna Pisco

Cabildo 3

En la Ciudad de Bugabanza a treinta y uno de Mayo

de mil ochocientos y doce se reunieron en la casa

capitular p. celebrar cabildo los Señores a saber

D. Juan de Coca

Don Juan de Coca Don Juan de Cordova Don Juan de...



D.<sup>no</sup> Joaquín Laynez y Lora primer Regidor y  
D.<sup>no</sup> Juan Melchor de Priego Regidor segundo

Viose una orden del S.<sup>no</sup> Governador Particular de  
esta Prov.<sup>a</sup> sufra. veinte y siete del q.<sup>o</sup> espira preben-  
tiba de q.<sup>o</sup> en el termino de tres dias no cobrada  
esta sum.<sup>a</sup> la cantidad de docientos ochenta y  
quatro            mil ciento noventa, y nueve r.<sup>os</sup> q.  
es en            deroer p.<sup>o</sup> las contribuciones atrasa-  
das por            la c.<sup>o</sup> treinta de Marzo ultimo sea  
executada militarmente y ademas sufrira las penas  
prescriptas p.<sup>o</sup> el Excmo. S.<sup>no</sup> Governador. gra. y en su vir-  
tud =

se acordó redoblar los apremios contra los mo-  
rosos segun se esta practicando, retener y embargar to-  
dos los frutos de granos de la proxima cosecha de los  
deudores, p.<sup>o</sup> algunos balones, concurrir al pago de las con-  
tribuciones, y representar á dho. Señor Governador la  
imposibilidad de practicar la cobranza hasta q.<sup>o</sup> se  
cogan los frutos q.<sup>o</sup> se ha á dar principio á su reco-  
leccion

Viose otra orden de dho. S.<sup>no</sup> sufra de v. l. l. p.<sup>o</sup> la q.  
prebiente q.<sup>o</sup> si en el termino de quatro dias no se  
pone en la capital al menos la mitad de lo adeu-  
do q.<sup>o</sup> consta de acuerdo q.<sup>o</sup> antecede se personara  
dho. S.<sup>no</sup> con una columna de tropa, y practicara la  
cobranza p.<sup>o</sup> unos medios q.<sup>o</sup> seiran sensibles, y en  
su virtud =

se acordó lo acordado en la anterior orden

Viose otra orden del Excmo. S.<sup>no</sup> G.<sup>o</sup> de esta Prov.<sup>a</sup>  
su fra. veinte y ocho del q.<sup>o</sup> espira p.<sup>o</sup> la q.<sup>o</sup> precep-  
tua q.<sup>o</sup> siendo preciso terminar la liquidacion y justifi-  
cacion de entrega á los Almacenes de reserva  
de los granos de las cillas Decimales disponga el





SELLO CUARTO; QUARENTA MARENEDRIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Corregid<sup>or</sup> g. de  
 Capita<sup>l</sup> un<sup>ta</sup>  
 de los dias con  
 en las casas de  
 mas tardar el dia dos del proximo junio p. prac-  
 tican la liquidacion, y en su virtud se acordó q. se  
 haga entender esta orden al Sr. D. Bart. Forralbo  
 y Proxas<sup>or</sup> de los diezmos de esta lin. p. q. en  
 su cumplimiento se persone en la Capital acompa-  
 ñado del Sr. Pedro Jose Velasco individuo de la ju-  
 ra Municipal a quien se le entreguen los pa-  
 peles y documentos correspond. p. la liquidacion  
 en prebuidap<sup>ta</sup> S. Ex.<sup>ta</sup>

Consejo g. se concluyo este Cabildo q.  
 firmaron los S. concurren<sup>tes</sup> y asse<sup>es</sup>

Coca

Cabildo y en la Ciudad de Tamarit de Mar a quatro dias del mes de...